

ORDENANZA Nº 2736/CD/2021

Ordenanza Tributaria Municipal

Ejercicio fiscal 2022

Capítulo I

Artículo 1 .Obligaciones Tributarias.

Las obligaciones tributarias municipales, que se generen a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Chimbas y que consisten en tasas, contribuciones, retribuciones de servicios, patentes, derechos, matrículas, permisos, convenciones y demás gravámenes se registrarán por la presente ordenanza, ordenanzas específicas, anexas, complementarias y decretos, vigentes o a dictarse.

Toda otra disposición, en particular o en general que no sea modificada en forma expresa por la presente, mantiene su plena vigencia.

Artículo 2 .Unidad de medida.

La unidad tributaria municipal (UTM) será la unidad de medida de los tributos establecidos en esta Ordenanza, cuyo valor se establece conforme al valor que adopte la Unidad Tributaria que define la Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan cada año en su Ley 151-I Código Tributario de la Provincia de San Juan, a través de la/s Resolución/es. La municipalidad, adoptara toda modificación que sufra ese valor, en forma automática, y se aplicara al cálculo de los tributos que esta ordenanza regule.

Artículo 3 .Monto de los tributos.

El/los monto/s que corresponderá abonar en razón de los tributos establecidos en esta ordenanza, resultan del cálculo matemático de multiplicar el valor de la unidad tributaria municipal por la cantidad de unidades tributarias dispuestas para cada tributo que se trate, conforme a las categorías establecidas.

Artículo 4 .Reajuste de unidades tributarias municipales.

El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá realizar ajustes al valor de la unidad tributaria municipal en forma independiente de lo enunciado en el art. 2, si la misma debiera adecuarse a situaciones que viva el departamento de Chimbas o la provincia de San Juan. Toda vez que se decida hacer uso de esta opción, deberá ser aprobado previamente por el Concejo Deliberante.



Artículo 5 .Deber de información.

El contribuyente, está obligado a facilitar por todos los medios a su alcance, todo documento y/o información necesaria a efectos que el Departamento Ejecutivo Municipal pueda determinar, verificar y aplicar correctamente las tasas, contribuciones, patentes, etc., establecidas en esta Ordenanza, y a simple solicitud del Departamento Ejecutivo.

Artículo 6 .Sanción por incumplimiento.

El incumplimiento por parte del contribuyente del deber de información, faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a imponer una multa equivalente a un cincuenta por ciento (50%) de las UTM indicadas o de la liquidación efectuada para el tributo que corresponda determinar, verificar o aplicar. La misma se aplicará en forma mensual, y hasta subsanar el incumplimiento originador de dicha multa.

A efectos de determinar la mensualidad de la multa, se tendrá en cuenta para el cómputo del mismo la fecha de notificación al contribuyente, administrado, o interesado.

Artículo 7 .Domicilio fiscal.

Para la aplicación de la presente ordenanza, los contribuyentes y demás responsables deberán denunciar un domicilio fiscal, según el siguiente encuadre:

- Personas humanas:
 - a) Se tendrá por Domicilio Fiscal, al lugar donde resida habitualmente, o si ejerce actividad profesional o económica dentro del departamento, el lugar donde la desempeñe.
 - b) Cuando el contribuyente o responsable se domicilie fuera del ejido municipal, deberá constituir domicilio fiscal dentro del mismo.
- Personas jurídicas: Se tendrá por Domicilio Fiscal, según se indica a continuación:
 - a) El lugar donde se encuentre su dirección o administración principal.
 - b) En los casos de sucursales, agencias o representaciones de entidades cuya casa central está en otra jurisdicción, el domicilio será el de la sucursal, agencia o representación ubicada dentro del ejido municipal.
 - c) Cuando el contribuyente o responsable no posea sucursal, agencia o representación dentro del ejido municipal, deberá constituir domicilio fiscal dentro del mismo.
 - d) Subsidiariamente, cuando hubiere dificultad para su determinación, el domicilio fiscal será el lugar donde se desarrolle su principal actividad, aun cuando no esté ubicado en el ejido municipal.



El domicilio fiscal debe ser consignado en las declaraciones juradas y en los escritos que los contribuyentes o responsables presenten a la Dirección Impositiva.

Artículo 8 .Múltiples domicilios.

Si los contribuyentes y demás responsables poseen más de un establecimiento o sucursal, deberán denunciar solo un domicilio fiscal, y todos y cada uno de los domicilios comerciales que posean dentro del ejido departamental.

Artículo 9 .Vencimiento de los Tributos

Se establece como regla general, que el vencimiento de cada tributo mensual operara el día 10 de cada mes, o día hábil siguiente. Esta regla no será de aplicación para el caso de tributos que no sean mensuales, en cuyo caso, el vencimiento del mismo quedará definido por cada uno de ellos.

Cuando un tributo no defina su mensualidad o su anualidad, por defecto el vencimiento operará mensual, a efecto del cómputo del mismo se tendrá en cuenta tanto para su devengamiento como para el cálculo de los intereses resarcitorios, la fecha de notificación al contribuyente.

Artículo 10 . Deuda vencida

El Departamento Ejecutivo deberá adecuar cualquiera de los montos previstos en la presente Ordenanza y/o complementarias, cuando a los mismos se les haya vencido el plazo establecido para su efectivo pago, aplicando un interés resarcitorio del 1.5% mensual a cualquiera de los montos surgidos en esta Ordenanza, y un interés punitivo del 2% mensual, desde el inicio de las acciones legales en la Justicia Ordinaria de San Juan.

A efectos de determinar el interés punitivo, se tendrá como fecha de inicio de las acciones legales en la Justicia Ordinaria, la fecha de emisión de los certificados de ejecución.

Artículo 11 . Certificados de deuda.

A los fines del cobro judicial de todo monto adeudado en razón de contribuciones, tasas, retribuciones de servicios, patentes, derechos, matrículas, permisos, convenciones y demás gravámenes, es que el Departamento Ejecutivo municipal está facultado para determinar anualmente mediante dictamen jurídico, los montos mínimos que serán objeto de recupero vía judicial. Todo ello, en virtud, de evitar ocasionarle a la administración incurrir en gastos y erogaciones resultantes de la aplicación de la tasa de justicia, que exceden el total de los montos adeudados por los cuales se pretende el recupero que vía judicial.



Se considera certificado de deuda al instrumento que la administración emite a través de la Dirección Impositiva, en el cual queda determinada la deuda generada a un contribuyente por tributos impagos. El mismo tiene carácter de título ejecutivo, y debe ser rubricado por Contaduría municipal.

Artículo 12 . Descuentos especiales.

Facultase a la Dirección Impositiva, a través de Secretaría de Hacienda, para disponer de descuentos especiales de conformidad con el siguiente detalle:

1. Hasta el SIETE Y MEDIO POR CIENTO (7,5%) por pago de semestres. Primer semestre pago con descuento hasta el 31 de marzo del año fiscal en curso y segundo semestre pago con descuento hasta el 30 de septiembre del año fiscal en curso, respecto de la contribución por servicios sobre inmuebles, contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios y contribución por publicidad y propaganda.
2. Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) por pago anual de contado hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal sobre deuda generada para el año fiscal en curso, respecto de contribución por servicios sobre inmuebles, contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios y contribución por publicidad y propaganda.
3. Hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) para aquellos contribuyentes que además del pago anual de contado hasta el 31 de marzo, se encuentren al día al 01 de enero de cada año, respecto de la contribución por servicios sobre inmuebles, contribución que incide sobre actividad comercial, industrial y de servicios y contribución por publicidad y propaganda.

Capítulo II

Contribución por servicios sobre inmuebles.

Artículo 13 . Alícuota anual inmueble destino a vivienda.

Fijase la tasa anual de servicios sobre inmuebles con destino a vivienda, en el 0,00% (0 por mil) sobre el avalúo determinado por la Dirección General de Rentas de la provincia de San Juan, e informado a través de la base de datos de la Dirección de Geodesia y Catastro de la Provincia de San Juan.

Artículo 14 . Alícuota anual sobre inmuebles baldíos.

Fijase la tasa anual de servicios sobre inmuebles baldíos, en el 0,005 (5 por mil) sobre el avalúo determinado por la Dirección General de Rentas de la provincia de San Juan e informado a través de la base de datos de la Dirección de Geodesia y Catastro de la Provincia de San Juan. Se establece un tributo Mínimo de 475 UTM.



Cuando los terrenos baldíos no cumplan con los requisitos de cierre perimetral y limpieza, conforme legislación vigente, la tasa será incrementada en un cincuenta por ciento (50%) sobre la tasa anual generada. Este porcentaje se incrementará en un diez por ciento (10%) más por año transcurrido en infracción. El volante de pago se emitirá con la leyenda "Baldío sujeto a tasa incrementada". Se emitirán los certificados de deuda anualmente a los fines de su ejecutabilidad.

Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de la Ordenanza Municipal 2703-CD-2021 y de la multa prevista en el capítulo destinado a infracciones y sanciones.

La tasa incrementada se aplicará con carácter anual, de oficio hasta tanto se compruebe la limpieza y cierre.

El Departamento Ejecutivo Municipal, en su facultad de contralor, podrá inspeccionar regularmente los inmuebles a fin de constatar el cierre y la limpieza.

Artículo 15. Alícuota anual sobre inmuebles bajo régimen de propiedad horizontal, espacio verde, pasajes o similares con destino espacios comunes y/o cocheras.

La alícuota por inmuebles con destino espacios comunes, espacio verde, pasajes, cocheras y similares está determinado en un 0,004 (4 por mil) sobre el avalúo determinado por la Dirección General de Rentas de la provincia de San Juan e informado a través de la base de datos de la Dirección de Geodesia y Catastro de la Provincia de San Juan. Se establece un tributo Mínimo de 416 UTM.

Artículo 16. Alícuota anual inmuebles otros destinos.

Fijase la tasa anual de servicios sobre inmuebles con otros destinos, en el 0,005 (5 por mil) sobre el avalúo determinado por la Dirección General de Rentas de la provincia de San Juan e informado a través de la base de datos de la Dirección de Geodesia y Catastro de la Provincia de San Juan. Se establece un tributo Mínimo de 475 UTM.

Artículo 17. Variación de la valuación.

Una vez generada la deuda para el año fiscal en curso, los cambios que se produzcan sobre el avalúo en los organismos provinciales mencionados anteriormente, no tendrán impacto, ni modificación alguna sobre la deuda ya generada. Aplicándose cualquier modificación sobre el avalúo, a partir del siguiente año fiscal.

Artículo 18. Transferencia de inmuebles, posesión o cambio de destino, etc.

Cuando se verifiquen transferencias de inmuebles, posesión o similar de un sujeto exento a otro gravado o viceversa, o cambio de destino, la obligación o la exención



respectivamente, comenzará el año siguiente a la fecha de otorgamiento del acto traslativo de dominio o de la posesión, o de la declaración de interés, el que fuere primero.

Artículo 19 . Servicios municipales internos en conjuntos inmobiliarios.

Por los servicios municipales internos en conjuntos inmobiliarios, la tasa se incrementará en un siete por ciento (7%) más sobre la tasa anual por servicios sobre inmueble por la que deba tributar cada inmueble que forme parte del conjunto inmobiliario.

Para ser beneficiarios de los servicios municipales dentro del conjunto inmobiliario, se deberá confeccionar un convenio entre el Municipio y el consorcio de propietarios del conjunto inmobiliario. Previo a la celebración del convenio, debe verificarse el cumplimiento de las normas administrativas.

Artículo 20 . Exención total.

Se encuentran exentos del pago de la tasa por servicios sobre inmueble:

1. Inmuebles pertenecientes al Estado Nacional, Provincial y Municipal, sus dependencias y reparticiones autárquicas.
2. Inmuebles edificados y destinados a templos religiosos y sus dependencias.
3. Inmuebles edificados y destinados a instituciones de rehabilitación y asistencia, sin fines lucrativos.
4. Inmuebles edificados y destinados a fundaciones y/o asociaciones civiles, bibliotecas populares, que cuenten con personería jurídica.
5. Inmuebles edificados y destinados a sedes donde funcionen asociaciones sindicales y/o gremiales con personería jurídica y personería gremial.
6. Inmuebles declarados monumentos históricos por leyes nacionales o provinciales.
7. Inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos municipales en virtud de comodato, locación o cualquier figura contractual, durante el tiempo estipulado en el contrato.
8. Inmuebles declarados de interés municipal, desde la fecha de su declaración.

Para ser beneficiario de las exenciones previstas en este artículo, deberá instarse la solicitud por parte del contribuyente, la cual se tramitará a través de expediente administrativo. Para los supuestos contenidos en los apartados 1, 6, 7 y 8, la exención se aplicará de oficio.

Conforme a la documentación que se acompañe y las pruebas oportunamente ofrecidas y producidas por el interesado y las que el Departamento Ejecutivo Municipal solicite de oficio, se hará el correspondiente análisis para su correcto encuadre tributario, con posterior emisión de dictamen legal que se manifieste respecto de lo solicitado por el contribuyente.



Capítulo III

Cargo Municipal por Alumbrado Público

Artículo 21 . Determinación del tributo.

A partir de la sanción de la Ordenanza N° 2683-CD-2020, se establece en el ámbito de la jurisdicción municipal el concepto de "Cargo municipal por alumbrado público", cuyo mecanismo de cálculo ha sido delegado al Ente Provincial Regulador de Energía, a partir de las normativas y procedimientos contenidos en el Acuerdo San Juan, y el cual instruye a la empresa distribuidora Energía San Juan S.A. para que realice lo encomendado.

En consecuencia, los conceptos de tasa de alumbrado público y contribución municipal, contenidos en los textos tributarios anteriores, dejan de tener vigencia a partir del 1 de octubre de 2020.

Capítulo IV

Contribución por mejoras

Artículo 22 . Determinación del tributo.

La contribución por mejoras, que se realicen por la comunidad tendrá relación directa entre el costo de la obra y cantidad de vecinos beneficiarios, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal regular el plan de obra y en la cantidad de cuotas que en cada caso resulte satisfactorio, incorporando en el mismo el costo administrativo y operativo que el mismo conlleve.

El monto que el Departamento Ejecutivo municipal determine en concepto de recupero de inversión de obra pública (contribución por mejoras), originará una obligación al vecino que deberá quedar plasmada en un certificado de deuda. La misma deberá ser prorrateada entre el total de beneficiarios de aquella.

Contribución por mejoras:

1. Obras de pavimento en barrios, villas, y calles.
2. Tendido de red de gas natural.
3. Tendido de red de agua potable.
4. Tendido de red cloacal.

El listado precedente, es enunciativo y no taxativo. A consideración del Departamento Ejecutivo municipal, y previo tratamiento legislativo, se incorporarán hechos imponderables que se configuren por fuera del listado precedente.

Cuando dichas mejoras sean, encomendadas, promovidas, contratadas o realizadas personas humanas o jurídicas, en forma particular, sin intervención del Municipio



de Chimbas, será de aplicación lo incorporado y regulado en capítulo referido a Derecho de Construcción, aunque la mejora fuere en espacio público. Cuando las mejoras resulten de obra pública encomendada, promovidas, contratada por Municipalidad y Chimbas y realizada personas humanas o jurídicas, será de aplicación el presente capítulo.

Capítulo V

Tasa por inscripción y habilitación de comercios, industrias y servicios.

Artículo 23 . Inscripción municipal y habilitación.

Previo al inicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, se deberá instar solicitud de inscripción para la actividad que quiera llevarse a cabo.

Una vez efectuada la inscripción correspondiente, acreditando los extremos requeridos por la Dirección Impositiva, se obtendrá la correspondiente habilitación municipal.

La tramitación de la habilitación municipal culminará en un Decreto Municipal de Habilitación, el cual se emitirá por única vez, y se renovará por medio de la emisión de los certificados correspondientes.

Artículo 24 . Determinación de la inscripción.

Deberá abonarse por única vez por el contribuyente, al inicio de la solicitud de tramitación y/o al detectarse de oficio, la tasa por inscripción municipal, que surgirá conforme al encuadre municipal efectuado, dentro del siguiente agrupamiento:

- Contribuyentes monotributistas
 1. Monotributistas: 100 UTM
- Resto de los contribuyentes:
 1. Comercios: 213 UTM
 2. Industrias y Minería: 927 UTM
 3. Servicios: 378 UTM
 4. Agropecuario: 525 UTM
 5. Construcción: 927 UTM
- Supuesto especial de kiosco de patrimonio municipal: 50 UTM.

El pago de la tasa no implica habilitación de las actividades. Asimismo, la denegatoria de la solicitud o desistimiento del interesado con posterioridad a la inscripción municipal no dará derecho a la devolución de la suma abonada.



Deberá abonarse la presente también, cuando se configuren alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se produzcan ampliaciones.
- b) Cuando haya cambio parcial o total de actividad o anexión de rubros.
- c) Cuando se traslade la actividad a otro local, establecimiento u oficina.
- d) Cuando se operen transferencias del fondo de comercio, cambios de titularidad, cambio de denominación social.
- e) Cuando se produzcan la transformación de sociedades, absorción de una sociedad por otra, fusión y/o escisión.

Artículo 25 . Sanción por actividad no habilitada

En caso que el establecimiento se encuentre en funcionamiento sin contar con la habilitación correspondiente, deberá abonar en concepto de sanción, el 10% de los ingresos brutos percibidos durante el/los periodo/s en los que haya estado operando sin dicha habilitación.

Para la determinación del tributo, se deberá presentar a la Dirección Impositiva las últimas 12 Declaraciones Juradas de Ingresos Brutos de la Provincia de San Juan o Convenio multilateral si correspondiere, o cualquier tipo de declaración o informe oficial que considere oportuno el Departamento Ejecutivo municipal. Cabe mencionar que en caso de tener una antigüedad inferior a 12 meses en el tributo Ingresos Brutos, podrá acompañar cantidad inferior de Declaraciones Juradas, las que se correspondan con los meses de inscripción.

En el caso que el contribuyente detectado en infracción pertenezca al Régimen Simplificado (Monotributo), deberá aportar el Registro Histórico de Actividades y el Registro Histórico de Impuestos otorgado por A.F.I.P..

En caso que no se encuentre debidamente inscripto en AFIP y DGR San Juan, se determinará de oficio el monto de la sanción, todo ello a contar desde la fecha en que se detecta la irregularidad.

Artículo 26 . Supuestos especiales

En el caso de shoppings, galerías de comercios, paseos, centro de compras o similares, deberán inscribir y habilitar la totalidad de la superficie cubierta, semi-cubierta y descubierta, sin perjuicio de las habilitaciones individuales de cada unidad funcional.

Se aplica lo dispuesto respecto a inscripción, habilitación y cierre.



Artículo 27 . Certificados de inscripción.

Para la emisión de los certificados de inscripción, se deberá encontrar libre de deudas en concepto de obligaciones fiscales municipales.

Artículo 28 . Certificados de habilitación.

Para la emisión de los certificados de habilitación, deberán encontrarse vigentes a la fecha de la solicitud, las autorizaciones, habilitaciones, constancias, y encontrarse libre de deudas en concepto de obligaciones fiscales municipales.

Los certificados se extenderán a la vigencia del vencimiento más próximo de las autorizaciones o habilitaciones que se requieran de los organismos competentes. Estos requisitos estarán referidos a las exigencias de las leyes nacionales, provinciales y municipales vigentes.

Artículo 29 . Determinación del tributo: Certificaciones.

Para la extensión de cualquier certificación municipal deberá presentarse solicitud por Mesa de Entrada, adjuntando constancia de pago de la tasa inicio de trámite administrativo, además de la tasa por extensión de certificado, la cual queda determinada en: 30 UTM.

Para la emisión de informe en trámite, bastará asociar el informe con el expediente de trámite, sin necesidad de instar solicitud para la extensión del mismo por Mesa de Entrada. Se aplicará la tasa prevista para "Otras certificaciones".

Artículo 30 . Deber de exhibición y conservación

Los contribuyentes deberán exhibir en sus establecimientos, en un lugar visible al público, copia del certificado de inscripción y del certificado y/o decreto de habilitación municipal, en un lugar visible al público. Asimismo, debe conservar otra copia a los fines de inspecciones municipales que se lleven a cabo. La falta de exhibición de una u otra, o ambas certificaciones, traerá aparejada una multa equivalente a 40 UTM (Unidades tributarias municipales) por día.

Capítulo VI

Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.

Artículo 31 . Hecho imponible

Toda actividad comercial, industrial, de servicios u otra título oneroso, que se desarrollen en el Departamento de Chimbas, abonarán la presente contribución mensual, en concepto de servicios de municipales de inspección, información, asesoramiento y control, destinados a preservar la seguridad, salubridad, higiene,



y cualquier otro no retribuido por un tributo especial, pero que tienda al bienestar general de la población.

Artículo 32 . Operaciones en más de una jurisdicción

Cuando cualquiera de las actividades que menciona el artículo anterior se desarrolle en más de una jurisdicción, ya sea que el contribuyente tenga su sede central o una sucursal en la Ciudad de Chimbas, u opere en ella mediante terceras personas - intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes, consignatarios u otros, con o sin relación de dependencia, o efectúe cualquier tipo de operación en la jurisdicción municipal, la base imponible del tributo asignable a la Municipalidad de Chimbas se determinará mediante la distribución del total de los ingresos brutos del contribuyente de conformidad con Artículo 36, 37 o 38 de la Ordenanza Tributaria municipal, según corresponda, independientemente de la existencia del local habilitado.

Artículo 33 . Múltiple actividad

Los contribuyentes debidamente inscriptos en Administración Federal de Ingresos Públicos, Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación y/o el organismo que en su futuro lo reemplace, que ejerzan dos o más actividades, que redunden en agrupamientos distintos, estarán sujetos al pago de la contribución por cada agrupamiento.

Los contribuyentes que ejerzan dos o más actividades y no se encuentren debidamente inscriptos en Administración Federal de Ingresos Públicos, Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación y/o el organismo que en su futuro lo reemplace, estarán sujetos al pago de la contribución por cada una de las actividades, conforme a nomenclador de actividades del Anexo I.

Artículo 34 . Devengamiento.

La contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios se devengará mensualmente, cuyos vencimientos a los fines del pago operarán el día 10 de cada mes. Si el mismo resulta día no hábil, el vencimiento operará el día hábil siguiente.

Artículo 35 . Inicio y/o cese de actividades.

A los efectos de la liquidación del tributo, se considerará devengado el mes entero en el que se produce el inicio y/o cese de las actividades comerciales, industriales, de servicios u otras, aunque los periodos de actividad fueren inferiores.



Artículo 36 . Base imponible

Para la determinación de la contribución por servicios municipales de inspección, información, asesoramiento, control, etc., destinados a preservar la seguridad, salubridad, higiene y cualquier otro no retribuido por un tributo especial, que se ejecuten o se lleven a cabo en ocasión de actividad comercial, industrial, de servicios o cualquier otra a título oneroso, se tendrán en cuenta, la clasificación y categorización efectuada por Administración Federal de Ingresos Públicos, Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación y/o el organismo que en su futuro lo reemplace.

Asimismo todo contribuyente, que, estando inscriptos en los organismos descriptos ut supra, no contaren con una categorización del Ministerio de Desarrollo Productivo, podrá requerírsele, a los fines del correcto encuadramiento tributario, las últimas doce (o fracción inferior en caso de inicio de actividades) declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), las últimas doce (o fracción inferior en caso de inicio de actividades) declaraciones juradas del Impuesto a los Ingresos Brutos (IB), o bien cualquier otro tipo de declaración o informe oficial que considere oportuno el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 37 . Determinación del tributo.

Para la determinación del tributo, se tendrán en cuenta las siguientes clasificaciones, las que han sido receptadas desde la Administración Federal de Ingresos Públicos, y en un todo de acuerdo con lo normado por la Provincia de San Juan en el caso del Régimen Simplificado de Pequeños contribuyentes.

Los contribuyentes podrán ser encuadrados bajo las siguientes categorías, a saber:

Responsable Monotributista
Monotributista social
Monotributista promovido
IVA Responsable Inscripto
IVA Sujeto Exento
Proveedor del Exterior
Sujeto no Categorizado

A continuación, se definirán las UTM mensuales para cada categoría y rubro. En el caso que un mismo contribuyente, este incluido en más de una categoría, tributara por la mayor de ellas.

Monotributista		
Categoría	Venta de bienes	Locación de servicios
A	35	40



B	55	60
C	75	80
D	95	100
E	115	120
F	135	140
G	155	160
H	175	180
I	185	RESPONSABLE INSCRIPTO
J	205	RESPONSABLE INSCRIPTO
K	225	RESPONSABLE INSCRIPTO
Monotributo social	0 UTM	0 UTM
Monotributo promovido	0 UTM	0 UTM

Responsable inscripto, IVA sujeto exento, proveedor del exterior					
	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuaria
Micro	UTM 225	UTM 180	UTM 225	UTM 225	UTM 180
Pequeña	UTM 470	UTM 465	UTM 485	UTM 525	UTM 445
Mediana tramo 1	UTM 695	UTM 690	UTM 710	UTM 750	UTM 670
Mediana tramo 2	UTM 920	UTM 915	UTM 935	UTM 975	UTM 895
Grande	UTM 1070	UTM 1065	UTM 1085	UTM 1125	UTM 1045



Artículo 38 . Base imponible residual.

El contribuyente que no se encuentre debidamente inscripto ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y Dirección General de Rentas de provincia, se clasificara residualmente mediante los criterios de clasificación vigentes, según el nomenclador de actividades del Anexo I de la presente ordenanza.

Artículo 39 . Supuesto especial.

Kiosco de patrimonio municipal: 40 UTM mensuales. Queda expresamente prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en kioscos de patrimonio municipal.

Artículo 40 . Deber de información

Todo contribuyente tiene la obligación de comunicar al Departamento Ejecutivo todo hecho que determine una modificación en la clasificación y por ende, en el encuadramiento tributario. A tal efecto se debe comunicar oportunamente todo cambio de actividades, incorporación de nuevas actividades, cambio de domicilio, modificación de situación tributaria ante AFIP o Dirección General de Rentas, nuevos establecimientos y/o sucursales, ampliaciones, cierre provisorio o definitivo y todas aquellas situaciones y/o circunstancias que pudieren dar lugar a un cambio de encuadramiento tributario, caso contrario será de aplicación las disposiciones correspondientes al Capítulo XXII (Infracciones).

Artículo 41 . Exenciones

1. Las actividades ejercidas por el estado nacional, provincial y municipal, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas.
2. La prestación de servicios públicos efectuados directamente por el estado nacional, los estados provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, cuando las prestaciones efectuadas lo sean en función del estado como poder público, y siempre que no constituyan actos de comercio, de industria o naturaleza financiera.
3. Edición de libros, diarios, periódicos y revistas, en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor, o terceros, por cuenta de este. Igual tratamiento tendrá la distribución y venta de las ediciones citadas.
4. Las asociaciones mutualistas constituidas de conformidad con la legislación vigente. No se encuentran alcanzadas en dicha exención los ingresos derivados de actividades comerciales industriales o de medicina prepaga.
5. Las cooperativas, por sus actividades exentas por leyes impositivas nacionales.
6. Las operaciones realizadas por fundaciones, asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e



instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportistas, instituciones religiosas, gremiales ; siempre que no persigan fines de lucro y cuyos ingresos obtenidos sean destinados específicamente a al objeto previsto en sus estatutos sociales, actas de constitución o documento similar y, en ningún caso, se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados. En estos casos, se deberá contar con personería jurídica o gremial, reconocimiento o autorización por autoridad competente, según corresponda.

7. Las cajas previsionales de profesionales de la provincia de san juan. No alcanza esta exención a los actos de comercio e industria que pudieran realizar.
8. Los suministros de energía eléctrica de usuarios beneficiados con la tarifa social establecida en la Resolución N° 018/2016 del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE), siempre que el consumo bimestral no supere los 1000 KWTS.

Capítulo VII

Cierre comercial

Artículo 42 . Hecho imponible

Para todo cierre tanto provisorio como definitivo de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios, deberá instarse el procedimiento administrativo correspondiente por el contribuyente, o podrá instarse de oficio por la Dirección Impositiva municipal, o la que la sustituya en el futuro.

Artículo 43 . Encuesta vecinal

Excepcionalmente, cuando no existan otros medios fehacientes para determinar la fecha de cierre, la Dirección Impositiva podrá valerse de encuestas vecinales a fin de determinar la misma, y proseguir con el trámite administrativo.

Artículo 44 . Responsabilidad solidaria

Toda actividad comercial, industrial, de servicios u otras, desarrollada por sus titulares en inmuebles en los que no fueren propietarios, y que al cierre del mismo presenten deuda por tributos municipales, generará responsabilidad solidaria respecto del pago de aquellas deudas, al responsable del inmueble.

Artículo 45 . Base imponible

Para dar curso al procedimiento administrativo de cierre, el contribuyente deberá abonar hasta el mes en que se produce la comunicación expresa del cierre o a la fecha de constatación de oficio del cierre por la Dirección Impositiva municipal, para ello deberá encontrarse al día respecto del resto de sus obligaciones fiscales



municipales. El mes en que se produce la comunicación de cierre o su constatación de oficio, se considerará devengado por el mes entero.

La falta de pago, autorizará a la emisión de los certificados de deuda correspondientes y al cobro judicial ejecutivo a través de Asesoría Letrada, por los periodos de deuda no prescriptos.

Artículo 46 . Determinación del tributo

Deberá abonar, por única vez, todo contribuyente al inicio de solicitud, tramitación y/o al detectarse de oficio, la tasa por cierre municipal, que surgirá conforme al encuadre municipal efectuado, dentro del siguiente agrupamiento:

- Contribuyentes monotributistas:
 1. Monotributistas: 10 UTM
- Resto de los contribuyentes
 1. Comercios: 35 UTM
 2. Servicios: 35 UTM
 3. Construcción: 45 UTM
 4. Industrias y Minería: 45 UTM
 5. Agropecuario: 45 UTM
- Supuesto especial de kiosco de patrimonio municipal: 5 UTM

Capítulo VIII

Venta ambulante y con parada fija

Artículo 47 . Hecho imponible

Se define a la venta ambulante como toda actividad comercial ambulante de productos alimenticios y/o no alimenticios, como así también la prestación de servicios, que se desarrolle y/o ejecute en forma permanente o temporaria, sobre la jurisdicción del Departamento de Chimbas. Para la configuración del hecho imponible es necesaria la circulación permanente e ininterrumpida.

Se define venta con parada fija a toda actividad comercial de productos alimenticios y/o no alimenticios, como así también la prestación de servicios, que se desarrolle y/o ejecute en forma permanente o temporaria, sobre la jurisdicción del Departamento de Chimbas, con paradas o puntos fijos de venta o de prestación de servicios.

Artículo 48 . Contribuyentes y responsables.

Será considerado contribuyente toda persona que realice por sí o por terceros, venta ambulante o con parada fija de productos o prestación de servicios.



Artículo 49 . Requisitos para la autorización

- 1) Indicar los productos a comercializar y/o servicios a prestar.
- 2) Demostrar fehacientemente el origen y calidad de los productos o la naturaleza de los servicios.
- 3) Poseer cartilla sanitaria o presentar certificado médico de buena salud, en caso de venta de productos alimenticios. Esta obligación alcanza a los ayudantes. La cartilla sanitaria deberá ser una antigüedad menor a 6 meses al momento de solicitud, el certificado médico no debe poseer una antigüedad mayor de tres meses, al momento de la solicitud.
- 4) Presentación de certificado de manipulación de alimentos para la venta de productos alimenticios, emitido por Salud Pública o el organismo u entidad competente para tal fin. Esta obligación alcanza a los ayudantes.
- 5) Acreditar que el vehículo con el cual se realiza la venta o servicio cumple con las condiciones de higiene y seguridad requeridas por el Departamento Ejecutivo municipal y/o por las leyes nacionales y provinciales. Para cuando se lleve a cabo expendio de comidas y bebidas, deberá presentar constancia de control de plagas actualizado.
- 6) Uniforme blanco o claro (blusa, saco, guardapolvo y gorra), en perfectas condiciones de limpieza.
- 7) Permiso del frentista en caso de corresponder.

Artículo 50 . Deber de información

Los contribuyentes tienen la obligación de comunicar al Departamento Ejecutivo municipal sobre cualquier cambio que se produzca con motivo del ejercicio de la actividad comercial ambulante o de parada fija, a los fines de velar por la higiene y seguridad y su correcta tributación.

Artículo 51 . Contenido de la autorización

Para la venta ambulante o de parada fija, permanente o temporaria, de productos alimenticios y/o no alimenticios u servicios, se otorgará autorización con carácter precario, personal e intransferible.

La autorización se expedirá por escrito y con detalle de:

- Datos personales e impositivos
- Número de autorización
- Fecha de otorgamiento
- Fecha de vencimiento
- Productos autorizados a comercializar o servicios a prestar
- Sello y firma de la autoridad competente.

Artículo 52 . Base imponible

Para la determinación de la tasa se tendrá en cuenta el carácter de alimenticio o no alimenticio de los productos en venta o de los servicios.



Artículo 53 . Solicitud y renovación.

La tasa deberá abonarse al momento de solicitar la autorización y en cada renovación y debiendo abonar 10 UTM (unidades tributarias municipales).

Artículo 54 . Determinación del tributo.

Por el ejercicio de la actividad deberá abonarse las siguientes UTM (unidades tributarias municipales):

- Venta ambulante y de parada fija productos alimenticios:
 - a) Se abonará 15 UTM (unidades tributarias municipales: quince) mensuales.
 - b) Se abonará 5 UTM (unidades tributarias municipales: cinco) por día.
- Venta ambulante y de parada fija productos no alimenticios:
 - a) Se abonará por semestre 50 UTM (unidades tributarias municipales: cincuenta).
 - b) Se abonará 20 UTM (unidades tributarias municipales: veinte) mensuales.
 - c) Se abonará 10 UTM (unidades tributarias municipales: diez) por día.
- Venta ambulante y de parada fija de productos alimenticios y no alimenticios:
 - a) Se abonará 25 UTM (unidades tributarias municipales: veinticinco) mensuales.
 - b) Se abonará 15 UTM (unidades tributarias municipales: quince) por día.
- Servicios ambulante y de parada fija:
 - a) Se abonará 50 UTM (unidades tributarias municipales: cincuenta) semestralmente.
 - b) Se abonará 20 UTM (unidades tributarias municipales: veinte) mensuales.
 - c) Se abonará 10 UTM (unidades tributarias municipales: diez) por día.

Artículo 55 . Renovación de autorización

La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante o de parada fija deberá renovarse:

- Diariamente: la autorización municipal tendrá vigencia hasta las 23:59 hs. del día en que se emitió la autorización.
- Mensualmente del 01 al 10 de cada mes cuando se trate de venta de productos alimenticios, y venta de productos alimenticios y no alimenticios simultáneamente, o servicios.
- Semestralmente: cuando se trate de únicamente de venta de productos no alimenticios o servicios, del 01 al 10 de enero para el primer semestre del año, o del 01 al 10 de julio, en su caso, para el segundo semestre del año.

Para la renovación de la autorización de la venta ambulante o de parada fija deberá encontrarse al día respecto del pago de los tributos municipales, no pudiendo renovarse a demás, cuando se encuentre pendiente de pago montos adeudados en concepto de multa en razón de cualquier infracción constatada por el Departamento Ejecutivo municipal.



Artículo 56 . Prohibiciones

Queda expresamente prohibida la venta ambulante o de parada fija:

- 1) Sin permiso o autorización de la autoridad competente.
- 2) Venta de productos no autorizados
- 3) El uso de altavoces que produzcan ruidos molestos y/o no autorizados, dentro de la franja horaria de 23:00 am a 10:00 am y 13:00 pm a 17:00 pm, excediendo los 50 decibeles.
- 4) Venta de bebida alcohólica.

Artículo 57 . Sanción por venta sin autorización.

Quien ejerza el comercio ambulante o de parada fija sin la debida autorización municipal, será sancionado, a través de la Dirección Impositiva, con una multa equivalente a 110 UTM (Unidades Tributarias Municipales: ciento diez). -

En caso de reincidencia, se prescindirá de la aplicación de 110 UTM, y se aplicará una multa equivalente a 220 UTM (Unidades Tributarias Municipales: doscientos veinte) por día en infracción, además del decomiso de los productos.

Artículo 58 . Sanción por venta de productos no autorizados.

Cuando los productos o servicios objeto de la venta ambulante o de parada fija no se encuentren contemplados en la autorización, el Departamento Ejecutivo Municipal aplicará una multa equivalente a 110 UTM (Unidades tributarias municipales: ciento diez), además de disponer del decomiso de los productos no autorizados, a través de la Dirección Impositiva.

Artículo 59 . Sanción por ruidos fuera de horario habilitado y/o uso de altavoces no autorizados.

Cuando la venta ambulante o de parada fija se efectúe mediante el uso de altavoces que produzcan ruidos molestos, dentro de la franja horaria de 23:00 am a 10:00 am y 13:00 pm a 17:00 pm, excediendo los 50 decibeles, el Departamento Ejecutivo Municipal aplicará una multa equivalente a 110 UTM (Unidades tributarias municipales: ciento diez). La misma multa se establecerá para quienes efectúen la venta ambulante mediante el uso de altavoces que no estén debidamente autorizados.

Cuando ambos supuestos de infracción se cometan en un mismo acto, se aplicará una multa equivalente a 160 UTM (Unidades tributarias municipales: ciento sesenta).



Artículo 60 . Reincidencia e inhabilitación

En caso reincidencia de cualquier supuesto de infracción, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección Impositiva, podrá imponer la accesoria de inhabilitación para obtener la autorización para el ejercicio del comercio ambulante o de parada fija en el futuro, la que producirá sus efectos a partir del dictado del acto administrativo correspondiente, la cual no podrá exceder el plazo de 1 (un) año.

Capítulo IX**Contribución por publicidad y propaganda****Artículo 61 . Hecho imponible.**

Toda publicidad de marca, producto y/o servicio o propaganda, permanente o transitoria, escrita, gráfica, sonora y/o audiovisual que se desarrolle y/o ejecute dentro del Departamento de Chimbas sobre la vía pública o espacios públicos u ostensibles desde la vía pública, queda sujeta al pago de la presente tasa en virtud de los servicios municipales de seguridad, contralor y fiscalización.

Artículo 62 . Contribuyentes y/o responsables.

Es considerado contribuyente toda persona humana o jurídica que realice actividades publicitarias o de propaganda, por cuenta propia o mediante contratación de agencias de publicidad o gestores publicitarios, u otros.

Son solidariamente responsables del pago de la presente tasa, las agencias de publicidad o gestores publicitarios, como así también, los propietarios de las cosas o lugares donde la publicidad o propaganda se exhiba, propague, realice, desarrolle y/o ejecute.

Artículo 63 . Mecanismo de recaudación

Cuando la publicidad y propaganda se ejecute por establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de la construcción, agropecuarios, etc. dentro del Departamento de Chimbas, la contribución por publicidad y propaganda se liquidará conjuntamente con la contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.

La contribución se liquidará de manera diferencial, cuando se trate de publicidad o propaganda que deba abonarse por día, o cuando no se ejecute en establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de la construcción, agropecuarios, etc.; o cuando se trate de publicidad o propaganda no autorizada y/o detectada de oficio, o que por el modo de ejecución o características deba liquidarse en forma independiente.



Artículo 64 . Supuestos contemplados.

- 1) Publicidad o propaganda, permanente o transitoria, escrita y/o gráfica, que se ejecute y/o desarrolle por medio de fijación de afiches, banderines, letreros, carteles, murales y/o pantallas, frontales, laterales o salientes, ubicados sobre la vía pública o apreciables desde la misma en forma directa y sin obstáculos.
- 2) Publicidad o propaganda, permanente o transitoria, que se desarrolle y/o ejecute por reproducción sonora o audiovisual mediante altavoces, parlantes, pantallas u otros instrumentos similares, ubicados sobre la vía pública, o con tránsito sobre la vía pública o con alcance a la misma.
- 3) Publicidad o propaganda, permanente o transitoria, que se desarrolle y/o ejecute mediante objetos representativos de marcas, productos o servicios y objetos con impresión de marca, producto o servicio, ubicados sobre la vía pública o apreciable desde la misma en forma directa y sin obstáculos.
- 4) Publicidad o propaganda, permanente o transitoria, escrita o gráfica que se desarrolle y/o ejecute sobre edificios, terrazas y obras en construcción, refacción o demolición, mediante carteles, letreros, pantallas y/o murales, frontales, laterales o salientes, apreciables en forma directa y sin obstáculos desde la vía pública.
- 5) Publicidad y/o propaganda permanente o transitoria, escrita o gráfica, que se desarrolle y/o ejecute mediante carteles, letreros, afiches, pantallas, marquesinas, etc., cuyo soporte sea provisto por el Municipio de la Chimbas. Toda persona humana o jurídica que quiera ejecutar o desarrollar publicidad o propaganda, podrá convenir con el Municipio la construcción del soporte publicitario, el cual pasará a formar parte del patrimonio municipal.
- 6) Publicidad y/o propaganda, permanente y/o transitoria, escrita, gráfica, sonora y/o audiovisual que se desarrolle y/o ejecute mediante tracción humana o rodados, con o sin acoplado o carro.
- 7) Publicidad y/o propaganda, permanente o transitoria, que se desarrolle y/o ejecute mediante folletos, panfletos, volantes, prospectos, tarjetas, etc.
- 8) Publicidad y/o propaganda, permanente o transitoria, que se desarrolle y/o ejecute mediante pasacalles, únicamente cuando se trate de alguno de los siguientes eventos: culturales y/o educativos; turísticos; religiosos; deportivos; políticos, estudiantiles; musicales de carácter público o privado; auspiciados por el Estado Nacional, Provincial y por la Municipalidad de Chimbas.

Artículo 65 . Publicidad no tarifada

Cuando la publicidad y/o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general determinada en 20 UTM mensuales, aunque la misma se efectúe en un periodo inferior a un mes.

Artículo 66 . Prohibiciones

Se encuentra prohibida toda publicidad o propaganda que:



- a) Toda publicidad o propaganda, que no se encuentre fiscalizada y aprobada por la Municipalidad.
- b) Toda publicidad o propaganda, que se ejecute sin autorización del responsable o propietario, cuando se ejecute en muros de edificios públicos o privados.
- c) Toda publicidad o propaganda que obstruya directa o indirectamente la señalización vial, o el campo visual de conductores y/o peatones en la vía pública.
- d) Toda publicidad o propaganda que utilice como soporte árboles, postes de luz o similares.
- e) Toda publicidad o propaganda que utilice signos, imágenes o palabras contrarias al orden público, la moral o buenas costumbres; induzca a error o engaño; constituya una ofensa para las autoridades o se haga mal uso de los símbolos patrios propios o extranjeros.
- f) Toda publicidad o propaganda que se desarrolle y/o ejecute mediante tracción a sangre.
- g) Toda publicidad o propaganda sonora en horarios comprendidos entre la 23:00 am a 10:00 am y 13:00 pm a 17:00 pm.
- h) Toda publicidad o propaganda sonora que exceda el límite de 50 (cincuenta) decibeles que se desarrolle y/o ejecute en áreas residenciales, próximas a hospitales, clínicas, casas de reposo, asilos de ancianos, universidades, colegios, escuelas, jardines infantiles y maternales, y aquellas zonas que determine la autoridad de aplicación.
- i) Toda publicidad o propaganda vinculada con servicios fúnebres y cementerios privados dentro de un radio menor de 150 metros (ciento cincuenta) de hospitales, sanatorios y/o cualquier otro establecimiento público o privado donde asisten enfermos.
- j) Publicidad de actividad comercial de la práctica de tiro al blanco, que incluya la exhibición de armas de fuego y cualquier otra que las exhiba.

Artículo 67. Trámite administrativo para autorización y/o habilitación de publicidad o propaganda.

Toda publicidad o propaganda está sujeta a previa aprobación del Departamento Ejecutivo municipal.

Para el otorgamiento de la autorización correspondiente, se deberá iniciar expediente administrativo solicitando autorización, debiendo contener identificación, domicilio y matrícula publicitaria del interesado, lugar de ubicación del o de los anuncios, particularidad (clasificación, tipo, características), superficie, fecha y firma del mismo (formato de declaración jurada confeccionada por Jefatura Técnica), además de adjuntar, la documentación que se detalla infra conforme al tipo de publicidad o propaganda.

- Publicidad o propaganda en formato audio, visual o audiovisual, folletería, y similares: se deberá acompañar soporte donde conste la publicidad o propaganda que se quiera emitir, debiendo hacerlo en formato texto o gráfico, o formato DVD, rubricados por el contribuyente.



- Publicidad o propaganda en carteles, letreros o pantallas fijados en soportes o estructuras: se deberá acompañar además copia de los planos de estructura y cálculo, debiendo cumplir con las condiciones de seguridad y calidad precisas para la función que se destinen, debiendo cumplimentar la norma CIRSOC (Centro de Investigación de Reglamentos Nacionales de Seguridad para Obras Civiles)
- Publicidad o propaganda en murales: se requiere expresa autorización de los propietarios, adjuntando fotocopia de DNI del contribuyente y propietario y/o poseedor a tales fines.
- Publicidad o propaganda en soportes provistos por la Municipalidad, además de abonar la tasa por concesión de espacio publicitario, se deberá entregar caución conforme al soporte que se trate, importes que deberán abonarse por única vez.
- Publicidad o propaganda en rodados: deberá presentarse constancia de Revisión Técnica Obligatoria vigente.
- Publicidad o propaganda que se ejecute o desarrolle en aeronaves desde el espacio aéreo: se requiere autorización del organismo competente que fiscalice el despegue, trayecto, aterrizaje y condiciones técnicas.

En todos los casos deberá exponerse todos los datos relativos al desarrollo de la actividad, forma de transmisión del mensaje publicitario, condiciones técnicas, dimensiones, emplazamiento, tiempo de permanencia del permiso técnico, y demás características de la actividad publicitaria.

Se requerirá autorización previa de la Jefatura Técnica, dependiente de la Secretaría de Obras, como así también de la Secretaría de Servicios, según corresponda, y del Área Higiene y Seguridad municipal.

Artículo 68 . Seguro o caución por daños.

Cuando el Departamento Ejecutivo municipal lo determine y estime conveniente, el contribuyente deberá presentar póliza de seguro de responsabilidad o caución suficiente que permita afrontar eventuales daños. Para la determinación de la caución se requerirá dictamen jurídico.

Artículo 69 . Sanción por incumplimiento de autorización.

El contribuyente y/o responsable que no cuente con la autorización municipal exigida por este capítulo, será emplazado para que dentro de las 72 hs. (setenta y dos horas) de notificado regularice su situación, iniciando las actuaciones correspondientes, bajo apercibimiento de ser pasible de un incremento del cincuenta por ciento (50%), respecto de la tasa que surja de aplicación de este capítulo, dispuesto por la Dirección Impositiva, en concepto de publicidad o propaganda en infracción, sin perjuicio de la facultad del Departamento Ejecutivo municipal de disponer el retiro o decomiso de las estructuras y/o objetos, o el cese, mediante acta labrada por inspectores municipales. Los objetos retirados y decomisados, se reservarán en depósito municipal, lo que generará una tasa o UTM



que se devengará por día. Cuando la publicidad o propaganda fuere de difícil determinación para la aplicación de la sanción, se aplicará la especialidad de publicidad regulado en el capítulo referido a multas de esta Ordenanza Tributaria Municipal.

Cuando el incumplimiento se detecte a través de publicidad y/o propaganda gestada o ejecutada a través de agencias de publicidad y/o gestores publicitarios, serán pasibles de una multa correspondiente a 810 UTM, más de la alícuota o UTM que surja de la presente tasa, en razón de la especialidad de la actividad llevada a cabo.

La publicidad o propaganda en infracción se devengará como tal, hasta tanto se regularice la situación y la misma sea constatada mediante acta de inspección municipal.

Artículo 70 . Base imponible

- 1) Publicidad y/o propaganda mediante afiches, banderines, letreros, carteles, murales, marquesinas y/o pantallas: por cada afiche, banderín, letrero, cartel, mural, marquesina y pantalla se tendrá en cuenta la cantidad de metros cuadrados (m^2) que conforma la superficie y se valorará la zona en donde se encuentren ubicados.

El valor mínimo de la tasa corresponderá a $1m^2$ (un metro cuadrado), aunque la superficie del soporte de la publicidad o propaganda fuere menor.

Cuando los carteles, letreros, pantallas o similares salientes superen el cordón de la vereda, se medirán desde la línea de edificación hasta su extremo saliente.

Cuando la publicidad o propaganda se lleve a cabo sobre edificios, terrazas u obras en construcción, refacción o destrucción, se abonará un 100% más sobre las UTM que determinadas para el tipo de soporte utilizado.

Cuando se trate de publicidad y/o propaganda en soportes provistos por el Municipio, deberá abonarse una tasa por única vez en concepto de concesión de espacio publicitario, según el tipo de soporte que se conceda.

- 2) Publicidad o propaganda mediante impresión de marca, producto o servicio en objetos u objetos representativos de marcas, productos o servicios ubicados en la vía pública: se tendrá en cuenta cada objeto impreso como unidad considerada en su individualidad y la zona donde se encuentre asentado.
- 3) Publicidad o propaganda mediante reproducción sonora, por altavoces u otros medios similares o audiovisuales en la vía pública o con alcance a la vía pública: se determinarán las UTM en forma mensual.
- 4) Publicidad o propaganda, escrita, gráfica, sonora y/o audiovisual mediante rodados: para la determinación de la tasa se tendrá en cuenta cada rodado en circulación y el tipo de rodado. En todos los casos, cuando los vehículos tengan anexo un acoplado o carro, además de las UTM determinadas para el vehículo en cuestión, se sumarán las UTM que correspondan por lo/s metro cuadrado (m^2) que resulten de la superficie del acoplado y/o carro.
- 5) Publicidad o propaganda en espacio aéreo: se tendrá en cuenta cada aeronave que circule sobre el espacio aéreo municipal.



- 6) Publicidad o propaganda mediante folletos, panfletos, volantes, prospectos, tarjetas, etc.: se tendrá en cuenta las unidades a distribuir en el Departamento. Para su determinación deberá presentarse factura por la cantidad de unidades adquiridas y/o declaración jurada al respecto.
Cuando la publicidad o propaganda se ejecute o desarrolle mediante aeronaves desde el espacio aéreo, se determinará un aumento de la tasa en un 50% más (cincuenta por ciento) respecto de las UTM determinadas por la cantidad de unidades distribuidas.
- 7) Depósito de objetos decomisados: la tasa por depósito de objetos decomisados se generará por día efectivo de depósito, y que se graduara por cada metro cuadrado cubiertos por el objeto decomisado.

Artículo 71. Determinación del tributo

1. Publicidad o propaganda en afiches, banderines, letreros, carteles, murales, marquesinas, pantallas e impresión en objetos varios, se abonara mensualmente.

Concepto	Concesión	Caución	Determinación del tributo		
			Zona Centro UTM	Zona Oeste UTM	Zona Este UTM
Banderín	-	NO	5 UTM	5 UTM	8 UTM
Afiche	20 UTM	NO	8 UTM	8 UTM	10 UTM
Letrero	30 UTM	*	20 UTM	20 UTM	30 UTM
Cartel	40 UTM	*	20 UTM	20 UTM	30 UTM
Mural	40 UTM	NO	22 UTM	22 UTM	32 UTM
Marquesina	40 UTM	SI	25 UTM	25 UTM	35 UTM
Pantalla	80 UTM	SI	27 UTM	27 UTM	37 UTM
Objeto impreso	-	NO	20 UTM	20 UTM	30 UTM

Cuando se trate de publicidad y/o propaganda en soportes provistos por el Municipio, deberá abonarse previo y por única vez las UTM (unidades tributarias municipales) determinadas en concepto de concesión de espacio publicitario.

*Cuando por sus dimensiones, formas y demás características el Departamento Ejecutivo municipal mediante dictamen jurídico lo considere oportuno.

2. Publicidad o propaganda, permanente o transitoria, mediante campañas, carpas, stands, vehículos estacionados, carteles, pantallas u otros objetos ubicados en la vía pública: por cada metro cuadrado (m²) corresponden.

Por día:



- Zona Centro: 25 UTM.
Zona Oeste: 18 UTM
Zona Este: 18 UTM
Mensualmente
Zona Centro: 450 UTM.
Zona Oeste: 350 UTM
Zona Este: 350 UTM
3. Publicidad o propaganda mediante reproducción sonora: 80 UTM mensual.
4. Publicidad o propaganda por rodado en circulación, deberán abonar:
- Por día
- Bicicleta, ciclomotor: 4 UTM
 - Motocicleta: 5 UTM
 - Auto: 13 UTM
 - Camioneta: 19 UTM
 - Furgoneta: 20 UTM
 - Colectivo/ómnibus: 22 UTM
 - Camión: 24 UTM
 - Acoplado/ Carro: 4 UTM por m²
 - Aeronave: 40 UTM
- Por mes
- Bicicleta, ciclomotor: 80 UTM
 - Motocicleta: 120 UTM
 - Auto: 190 UTM
 - Camioneta: 340 UTM.
 - Furgoneta: 390 UTM
 - Colectivo/ómnibus: 420 UTM
 - Camión: 450 UTM
 - Acoplado/ Carro: 90 UTM por m²
 - Aeronave: 490 UTM
5. Publicidad o propaganda mediante folletos, volantes, prospectos, tarjetas, etc.
- De 1 a 1000 unidades: 30 UTM
 - De 1000 a 5000 unidades: 75 UTM
 - 5000 o mas unidades: 150 UTM
- Cuando se ejecute o desarrolle mediante aeronaves desde el espacio aéreo, se determinará un aumento de la tasa en un 50% más (cincuenta por ciento).
6. Depósito de objetos decomisados: 5 UTM (Unidades tributarias municipales: cinco) por m² (metro cuadrado), por día.



Artículo 72 . Registro de publicidad y propaganda municipal

La Dirección de Obras, será la oficina encargada de las construcciones y habilitaciones, debiendo formalizar un registro de soportes habilitados para disponer su concesión a quienes lo solicite, debiendo cursar, copia del mismo registro a la Dirección Impositiva a los fines de su consulta y trámite de concesión.

Artículo 73 . Exenciones

Se encuentran exentos del pago de la tasa por cualquier tipo de publicidad o propaganda:

1. Asociaciones civiles, cuando se trate de propaganda referida a su objeto.
2. Fundaciones, cuando se trate de propaganda referida a su objeto.
3. Iglesia, confesiones, comunidades o entidades religiosas cuando se trate de propaganda referida a su objeto.
4. Anuncios, avisos o carteles que fueran obligatorios por ley nacional y/o provincial u ordenanza.
5. Publicidad o propaganda efectuada por medio de almanaques, ceniceros, marcadores, lapiceras, carpetas, listas de precios, heladeras, sillas, y cualquier otro objeto de similares características, o que por sus dimensiones deba resultar objeto de la presente exención.
6. Publicidad o propaganda realizada por partidos políticos, cuando se trate de propaganda referida a su objeto.
7. Publicidad o propaganda realizada por el Estado Nacional, Provincial y Municipal.

Artículo 74 . Exención especial

1. Los nuevos establecimientos instalados dentro del Departamento de Chimbass que se encuentren clasificados dentro de la categoría Monotributista, "Micro" y "Pequeña" empresa, gozarán de una exención por el pago de la tasa durante los 6 primeros meses, a contar desde la fecha en que se inscribe el establecimiento en la Municipalidad.
2. Quienes por medio de convenio con el Municipio acuerden la construcción del soporte publicitario, quedarán eximidos del 50% de la contribución que surja de la aplicación de este capítulo conforme al tipo soporte construido durante 1 año, a partir de su respectiva habilitación por parte de la Dirección de Obras municipal.



Capítulo X

Contribución por servicios municipales sobre espectáculos y diversiones públicas

Artículo 75 . Hecho imponible.

Todo espectáculo y/o diversión pública, que tenga principio de ejecución o de desarrollo y/o efectiva ejecución o desarrollo dentro del Departamento de Chimbas, será objeto de pago del presente tributo en función de los especiales servicios municipales de inspección, higiene, seguridad, etc.

Artículo 76 . Supuestos comprendidos:

1. Club Nocturno, "Boite"; "night club", "pub", confitería bailable, discotecas, boliches bailables o similares con ingreso del público.
2. Ágapes, bailes o fiestas: organizados con motivo de carnaval por vecinos del Departamento de Chimbas, organizados por uniones vecinales, colegios o grupos de estudiantes, clubes sociales, deportivos, u otras asociaciones similares con personería jurídica, y organizados por personas humanas o jurídicas que no se encuentren contemplados en los supuestos anteriores.
3. Cines, proyecciones cinematográficas.
4. Obras teatrales y musicales: obras teatrales de revista y frívolas, de ilusionismo, magia o prestidigitación, operas, operatas, zarzuelas, conciertos, recitales, orquestas, números musicales, ballet, otros espectáculos teatrales y musicales.
5. Espectáculos deportivos: carreras de automóviles, de karting o similares, de motocicletas, de bicicletas, de caballos, turf o similares; espectáculos, competencia y/o partidos de fútbol, de boxeo, catch o similares; de vóley, básquet, hándbol, tenis, etc; espectáculos gimnásticos, de levantamiento de pesas, funcional, crossfit o similares, otros espectáculos deportivos.
6. Espectáculos infantiles, educativos, culturales, gastronómicos, espectáculos foráneos, otros espectáculos.
7. Establecimientos deportivos para paddle, tenis, fútbol 5, squash, bochas, voley -ball, básquet, privado con fines de lucro.
8. Parque de diversiones, calesitas, carruseles, castillos inflables, pistas de karting, minipistas, de motos, motocross, o similares juegos mecánicos, eléctricos, electromecánicos y electrónicos, billares, metegoles y similares.
9. Circos y espectáculos circenses.
10. Zoológicos, granjas, alquiler de caballos, ponis y similares.
11. Exposiciones: exposición de animales; de automóviles, kartings, motocicletas, bicicletas o similares; gastronómica; artística; indumentaria, textil, de calzado, accesorios, desfiles de moda, y similares; de joyería y antigüedades; botánica y similares; exposición y/o desfiles educativos y de jardín de infantes; otras exposiciones.



12. Conferencias, seminarios, congresos, cursos o similares.

Artículo 77 . Supuestos especiales.

1. Trencito de la alegría
2. Todo otro no enunciado en el art. 71, pero que por su naturaleza, deba ser incluido en este tributo.

Artículo 78 . Base imponible para la determinación de la contribución.

La contribución se determinará conforme al carácter permanente u ocasional del espectáculo o diversión pública.

Artículo 79 . Espectáculos públicos con carácter permanente

Para los espectáculos públicos de carácter permanente se abonará conforme a lo estipulado en el Capítulo VI, teniendo en cuenta la clasificación que Art. 36, 37 y 38 respectivamente y según corresponda.

- 1) Salas de Proyección de películas, cinematógrafos, cine-club; cine-arte; auto-cine; sin números vivos. Contribución mensual. En caso de requerir uso del Anexo I, VER: Otros servicios de entretenimiento N.C.P..
- 2) Club Nocturno, "Boite"; "night club", "pub", confitería bailable, discotecas, boliches bailables o similares con ingreso del público mediante el pago de la entrada o "consumición" o de entrada libre (free) limitada por sexo y/o edad. Contribución mensual. En caso de requerir uso del Anexo I, VER: Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares.
- 3) Billares, billagol, minipistas de automodelismo, metegol y otros juegos similares.
Contribución mensual. En caso de requerir uso del Anexo I, VER: Servicios de salones de juegos.
- 4) Bowlings, juegos mecánicos. Contribución mensual. En caso de requerir uso del Anexo I, VER: Servicios de salones de juegos.
- 5) Juegos electrónicos o vídeo juegos, pool y otros similares. Contribución mensual. En caso de requerir uso del Anexo I, VER: Servicios de salones de juegos.
- 6) Establecimientos para padle, tenis, fútbol 5, squash, bochas, voley -ball, básquet, hockey, privado con fines de lucro. Contribución mensual. En caso de requerir uso del Anexo I, VER: Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones.
- 7) Máquinas electrónicas o electromagnéticas de juego o de azar, con premios en dinero o en fichas convertibles a dinero en efectivo debidamente autorizadas, que no fueren establecimientos de casinos y/o bingos. Contribución mensual. En caso de requerir uso del Anexo I, VER: Servicios de esparcimiento relacionadas con juegos de azar y apuestas.
- 8) Videos mecánicos. Contribución mensual. En caso de requerir uso del Anexo I, VER: Otros servicios de entretenimiento N.C.P.
- 9) Cartódromos y mini pistas, motos, motocross y similares. Contribución mensual. En caso de requerir uso del Anexo I, VER: Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones.



- 10) Zoológicos, granjas, alquiler de caballos, ponis y similares. Contribución mensual. En caso de requerir uso del Anexo I, VER: Otros servicios de entretenimiento N.C.P.
- 11) Residual: todo aquel espectáculo, diversión pública o establecimiento donde se desarrollen las mismas, no incluidas en los incisos anteriores. Contribución mensual. Ver Anexo I.

Artículo 80 . Espectáculos y/o diversiones públicas con carácter ocasional. Contribuyentes y/o responsables:

Son contribuyentes toda persona humana o jurídica, que se presente como organizador, realizador o patrocinador de actividades gravadas por este capítulo. Son solidariamente responsables con los contribuyentes aludidos, los propietarios de los lugares o locales donde se realicen las actividades y quienes hayan participado en forma activa en la organización del espectáculo y/o diversión pública.

Artículo 81 . Autorización municipal previa:

Los contribuyentes a los que se hace mención en el inciso anterior, deberán solicitar autorización municipal con una anticipación no menor a 5 días hábiles al inicio de las actividades. La contribución deberá abonarse previo al inicio de las actividades como condición para poder llevarse a cabo. Debiendo emitir los contribuyentes informe tipo declaración jurada respecto de la cantidad de días en que se desarrollará la actividad y en que fechas se llevará a cabo.

Para el otorgamiento de la autorización municipal previamente el lugar deberá estar habilitado para tal fin, contar con un seguro de responsabilidad civil debiendo acompañar su correspondiente póliza, y abonar previamente la contribución conforme la declaración jurada emitida. La autorización no se otorgará si el contribuyente registra deudas, por cualquier concepto, al momento de su solicitud.

Respecto de la habilitaciones pertinentes, deberá contar como mínimo con certificado de factibilidad y habitabilidad vigente, emitido por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano, certificado de protección contra incendios, autorizaciones expedidas por AADI CAPIF y SADAIC, y demás requisitos exigidos por las ordenanzas municipales, leyes provinciales, nacionales, decretos y resoluciones de la autoridad competente y cualquier otra documentación que estime necesaria la autoridad competente.

Cuando el espectáculo y/o diversión pública se desarrolle en espacio público deberá otorgarse caución, la cual será determinada mediante dictamen jurídico, no pudiendo ser inferior al 50% de las UTM determinadas por cada espectáculo y/o diversión pública que se trate.

Artículo 82 . Sanción por incumplimiento de autorización.

Será sancionado con suspensión y/o clausura del espectáculo público y aplicación de multa correspondiente al 50% sobre las UTM que correspondería aplicar según clasificación efectuada o que debió efectuarse, además de la contribución evadida con los recargos e intereses que correspondan. Cuando por su dificultad resulte



difícil determinar la clasificación se aplicará la multa estipulada en capítulo dedicado a Infracciones y Sanciones.

En caso de no poder determinarse inscripción en Administración Federal de Ingresos Públicos, se aplicará la contribución establecida para contribuyentes que recaigan en base residual del Art. 37 para espectáculos y/o diversiones de carácter permanente, más el incremento detallado ut supra en razón de la infracción.

En los casos que se realicen instalaciones de estructura o similares, deberá contar con la inspección y verificación de la Secretaría de Obras, con una anticipación de 48 hs.

Artículo 83 . Determinación del tributo para espectáculos y/o diversiones públicas ocasionales.

La contribución quedará determinada conforme al resultado obtenido de la suma de las UTM determinadas en los dos (2) parámetros, la que se devengará por día.

- Primer parámetro
- 1. Ágapes, bailes o fiestas: organizados por personas humanas o jurídicas con fines comerciales, en locales propios o arrendados: 60 UTM
- 2. Obras teatrales y musicales: 75 UTM
 - a) Obras teatrales de revista y frívolas (Frívolo es aquello que insustancial o ligero. Este adjetivo, que proviene del latín frivölus, permite calificar a ciertos espectáculos, publicaciones, textos y canciones, donde predomina lo sensual y la forma en lugar del contenido.)
 - b) Obras y/o espectáculos de ilusionismo, magia o prestidigitación.
 - c) Operas, operatas, zarzuelas.
 - d) Conciertos, orquestas, números musicales
 - e) Ballet.
 - f) Otros espectáculos teatrales y musicales
- 3. Espectáculos deportivos: 60 UTM
 - d) Carreras de automóviles.
 - e) Carreras de karting o similares
 - f) Carreras de motocicletas
 - g) Carreras de bicicletas
 - h) Carreras de caballos
 - i) Espectáculos, competencia y/o partidos de fútbol
 - j) Espectáculos y/o carreras de ciclismo
 - k) Espectáculos y/o torneo de boxeo, catch o similares.
 - l) Espectáculos, torneo y/o partidos de vóley, básquet, hándbol, tenis, etc.
 - m) Espectáculos y/o partidos de básquet.
 - n) Espectáculos gimnásticos, de levantamiento de pesas, funcional, crossfit o similares.
 - o) Otros espectáculos
- 4. Espectáculos varios: 45 UTM
 - a) Espectáculos infantiles,
 - b) Espectáculos educativos.
 - c) Espectáculos culturales, gastronómicos, foráneos.
 - d) Otros espectáculos.



5. Circos y espectáculos circenses: 90 UTM
6. Diversiones y espectáculos con juegos: 112 UTM
 - a) Parque de diversiones,
 - b) Calesitas, carruseles, castillos inflables
 - c) Pistas de karting,
 - d) Juegos mecánicos, eléctricos, electromecánicos y electrónicos,
 - e) Billares, metegoles y similares.
7. Espectáculos con animales: 150 UTM
 - a) Zoológicos, granjas,
 - b) Alquiler de caballos, ponis y similares.
8. Exposiciones: 98 UTM
 - a) Exposición de animales.
 - b) Exposición de automóviles, kartings, motocicletas, bicicletas o similares.
 - c) Exposición gastronómica.
 - d) Exposición artística.
 - e) Exposición indumentaria, textil, de calzado, accesorios, desfiles de moda, y similares.
 - f) Exposición de joyería y antigüedades.
 - g) Exposición botánica o similar.
 - h) Exposición y/o desfiles educativos y de jardín de infantes.
 - i) Otras exposiciones.
9. Conferencias, seminarios, congresos, cursos o similares: 60 UTM
 - Segundo parámetro:
 1. Espectáculos y/o diversiones públicas en teatros: deberá abonarse por reunión o función, según factor de ocupación del lugar en caso de establecimientos cerrados o según la superficie cubierta en caso de establecimientos abiertos:
 - Hasta 100 personas o superficie que no supere los 200 mts²: el 40 UTM.
 - 101 a 300 personas o superficie que supere los 200 mts² hasta los 499 mts²: 75 UTM
 - 301 a 500 personas o superficie que supere los 500 mts² hasta los 999 mts²: 150 UTM
 - 501 o más personas o superficie que supere los 1000 mts²: 225 UTM
 2. Espectáculos y/o diversiones públicas en cines: deberá abonarse por reunión o función, según factor de ocupación del lugar en caso de establecimientos cerrados o según la superficie cubierta en caso de establecimientos abiertos:
 - Hasta 100 personas o superficie que no supere los 200 mts²: 40 UTM
 - 101 a 300 personas o superficie que supere los 200 mts² hasta los 499 mts²: 75 UTM
 - 301 a 500 personas o superficie que supere los 500 mts² hasta los 999 mts²: 150 UTM
 - 501 o más personas o superficie que supere los 1000 mts²: 225 UTM
 3. Espectáculos o diversiones públicas en casinos: deberá abonarse por función, según factor de ocupación del lugar en caso de establecimientos cerrados o según la superficie cubierta en caso de establecimientos abiertos:



- Hasta 100 personas o superficie que no supere los 200 mts²: 60 UTM
- 101 a 300 personas o superficie que supere los 200 mts² hasta los 499 mts²: 120 UTM
- 301 a 500 personas o superficie que supere los 500 mts² hasta los 999 mts²: 180 UTM
- 501 o más personas o superficie que supere los 1000 mts²: 240 UTM
- 4. Espectáculos o diversiones públicas en salones de eventos o establecimientos destinados a eventos, confiterías bailables, discotecas, discos, clubes, boliches, pubs, restaurantes o similares: deberá abonarse por reunión o función según factor de ocupación del lugar en caso de establecimientos cerrados o según la superficie cubierta en caso de establecimientos abiertos:
 - Hasta 100 personas o superficie que no supere los 200 mts²: 40 UTM
 - 101 a 300 personas o superficie que supere los 200 mts² hasta los 499 mts²: 75 UTM
 - 301 a 500 personas o superficie que supere los 500 mts² hasta los 999 mts²: 150 UTM
 - 501 o más personas o superficie que supere los 1000 mts²: 225 UTM
- 5. Espectáculos y/o diversiones públicas que se desarrollen y/o ejecuten en parque de diversiones: deberá abonarse por función, según factor de ocupación del lugar:
 - Hasta 100 personas o superficie que no supere los 200 mts²: 60 UTM
 - 101 a 300 personas o superficie que supere los 200 mts² hasta los 499 mts²: 120 UTM
 - 301 a 500 personas o superficie que supere los 500 mts² hasta los 999 mts²: 180 UTM
 - 501 o más personas o superficie que supere los 1000 mts²: 240 UTM
- 6. Espectáculos o diversiones públicas que no se desarrollen en alguno de los lugares determinados en los supuestos anteriores, se abonará por reunión, función o día según el tipo de evento que se trate, teniendo en cuenta los metros cuadrados correspondientes a la superficie de predio a ocupar.
 - Superficie 1: Superficie que no supere los 200 mts²: 60 UTM
 - Superficie 2: Superficie que supere los 200 mts² hasta los 499 mts²: 120 UTM
 - Superficie 3: Superficie que supere los 500 mts² hasta los 999 mts²: 180 UTM
 - Superficie 4: Superficie que supere los 1000 mts²: 240 UTM
- 7. Espectáculos y/o diversiones públicas en espacio público, se abonará por reunión, función o día, según el lugar afectado:
 - Calzada, banquina: 90 UTM
 - Plazas, plazoletas: 240 UTM
 - Parques: 390 UTM

Artículo 84 . Base imponible para supuestos especiales.



Para los casos expresamente previstos en el apartado "supuestos especiales", se tributará teniendo en cuenta la cantidad máxima de pasajeros por vehículo en circulación. La tasa se devengará por día. Por día se entiende el lapso de tiempo a computarse desde las 00hs hasta las 23:59 hs. No será de aplicación lo dispuesto por el Art. 33 para estos casos.

Artículo 85 . Determinación del tributo para supuestos especiales:

1. Trencitos de la alegría, transporte recreativo, por día:
 - a) Hasta 10 personas: 8 UTM
 - b) De 11 a 20 personas: 15 UTM
 - c) De 21 a 50 personas: 23 UTM
 - d) Más de 51 personas: 30 UTM
2. Otros, por día:
 - a) Hasta 10 personas: 20 UTM
 - b) De 11 a 20 personas: 30 UTM
 - c) De 21 a 50 personas: 40 UTM
 - d) Más de 51 personas: 50 UTM

Artículo 86 . Exenciones.

Se encuentran exentos del pago de la presente contribución:

1. Aquellos eventos, espectáculos o diversiones organizados con motivo de carnaval por vecinos del Departamento de Chimbas.
2. Aquellos eventos, fiestas, espectáculos o diversiones públicas organizados por el Estado Nacional, Provincial y de la Municipalidad de Chimbas.
3. Aquellos eventos, espectáculos o diversiones, organizados por asociaciones civiles, fundaciones con personería jurídica y/o similares, con domicilio en el Departamento de Chimbas, siempre que no cuenten con patrocinio, adhesión o publicidad de firmas comerciales, y que las ganancias obtenidas fueren destinadas en su totalidad al cumplimiento de fines solidarios, asistenciales, o de contención social.
4. Aquellos eventos, espectáculos o diversiones gratuitas organizados por instituciones educativas, instituciones deportivas, instituciones religiosas con personería jurídica, cuando refieran exclusivamente a su objeto, y siempre que no cuenten con patrocinio, adhesión o publicidad de firmas comerciales.

Para ser beneficiario de la exención, se deberá cursar solicitud formal en expediente administrativo por el interesado. Para el supuesto contenido en el inciso 2, la exención se aplicará de oficio.

Capítulo XI

Contribución por servicios sobre la ocupación del espacio público.

Artículo 87 . Contribución por ocupación con redes de servicios:

Las empresas del Estado Nacional, del Estado Provincial, empresas privadas o mixtas, o toda persona física o ideal, que realicen, posean y/o administren tendidos aéreos o subterráneos de líneas eléctricas, telefónicas (fijas o celulares), señales de



videos, transmisión de ondas o señales en general, por fibra óptica, de audio, datos informáticos, construcción de gasoductos, redes de gas, circuitos cerrados de cables para televisión, red colectora de aguas servidas o cloacales, distribuidora de agua corriente, y otros de similar naturaleza, abonarán mensualmente en concepto de contribución por ocupación de espacio público, el 3 % (tres por ciento) del monto bruto de la facturación que efectúen a sus usuarios en el departamento.

A efectos del pago, los contribuyentes alcanzados por este inciso presentarán una declaración jurada con determinación del monto bruto total de la facturación del mes anterior.

Las empresas tributarán por las facturaciones o boletas de consumo, emitidos por mes vencido, y antes del día 15 del mes siguiente al de facturación, salvo convenio específico.

El monto a abonar, en ningún caso, podrá ser inferior, a 2 UTM (Unidad Tributaria municipal: dos) mensuales por cada usuario.

La declaración jurada a efectos de determinar la base imponible, será acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración. La Dirección Impositiva podrá requerir en cualquier momento los listados de ventas, declaraciones juradas presentadas en diversos organismos públicos, nacionales y provinciales a los efectos de corroborar la veracidad de la información proporcionada.

Se considera ingresos brutos, al valor o monto total neto de impuestos en valores monetarios, en especie o en servicios devengados en concepto de venta de bienes o servicios.

En caso de no presentar la declaración jurada, la Dirección Impositiva se haya facultada a determinar de oficio la base imponible a los efectos de la determinación tributaria.

Artículo 88 . Reservación de espacio público.

Para el estacionamiento de vehículos en espacio público municipal por establecimientos dedicados a servicios de primeros auxilios, servicio de ambulancias, servicios funerarios, clínicas, consultorios, colegios, instituciones educativas, como también la ocupación de espacio público municipal por vehículos dedicados a transporte público de pasajeros, a actividades de establecimientos bancarios, financieros, comerciales e industriales, en razón de la carga y descarga de mercadería, valores u otros elementos, y cualquier otra empresa privada o mixta que aproveche el mismo, deberán abonar mensualmente, en razón de la cantidad de metros cuadrados afectados al estacionamiento en cuestión.

Se establece la mensualidad de 38 UTM por metro cuadrado de estacionamiento reservado. La Municipalidad de la Ciudad de Chimbass deberá proceder a la delimitación de aquel espacio mediante pintado del señalamiento vial correspondiente.



Se consideran contribuyentes quienes fueren titulares de establecimientos de primeros auxilios, servicio de ambulancias, servicios funerarios, clínicas, consultorios, colegios, instituciones educativas, entre otros. Para el caso de establecimientos bancarios, financieros, comerciales e industriales en razón de la carga y descarga de mercadería, valores u otros elementos, son contribuyentes los titulares de aquellos establecimientos que fueren beneficiados con aquella reserva de espacio público.

Se consideran responsables solidarios, los titulares de los inmuebles en donde se encuentran constituidos los establecimientos de primeros auxilios, de servicio de ambulancias, de servicios funerarios, clínicas, consultorios, colegios, instituciones educativas, establecimientos bancarios, financieros, comerciales e industriales.

Artículo 89 . Ocupación de veredas y calles con materiales.

Para ocupar espacios en la veredas, senderos peatonales o calzadas con materiales de construcción, residuos, tierra, contenedores, etc. previa solicitud de permiso, cumplimiento de requisitos y obtención de la correspondiente autorización conforme los trámites previstos por la legislación específica, se deberá pagar por adelantado:

- 1) Veredas con mosaicos, calles con pavimento: valor del m² y/o fracción menor: 5 UTM por día.
- 2) Veredas de tierra, calles sin pavimento: por m²: 3 UTM por día.
- 3) Por material de zanjeo o excavación para el tendido de líneas eléctricas subterráneas, agua, cloacas, gas, teléfono, etc., y/u otros materiales al borde de las zanjas por cada metro lineal y por día: 2 UTM.
- 4) Por la instalación de vallas reglamentarias para la ejecución de obras en veredas y senderos peatonales se abonará por el permiso de treinta (30) días el canon de 5 UTM por metro lineal. El responsable deberá señalizar con empalizada, letreros indicadores y balizas, diurnas y/o nocturnas el perímetro ocupado, cumpliendo con las normativas en vigencia.

Artículo 90 . Retiro de escombros.

Toda persona física o jurídica que requiera sacar escombros a la vía pública deberá contar con un contenedor. En caso de incumplimiento de lo aquí normado se hará pasible de las sanciones que se prevén en esta Ordenanza Tributaria y/o el Código Tributario Municipal, además del pago del tributo conforme se encuentre estipulado en Art. 89 ítem 1 y 2, según los escombros se encuentren en vereda con mosaicos, calles con pavimento, o veredas de tierra o calles sin pavimentar.

Artículo 91 . Responsabilidad. Obligación. Depósito en garantía.

Depósito en Garantía: Las empresas ejecutoras, ejecutores de obra y los responsables contratantes de las obras mencionadas, están obligados dentro de los treinta (30) días posteriores a la realización de la obra, a reparar la zona afectada y dejarla en las mismas condiciones que se encontraban antes de ejecutar la obra. Responderán solidariamente por el relleno y compactación de las zanjas y por la reposición de pavimentos y mosaicos. En todos los casos las obras se realizarán bajo control técnico y supervisión de la municipalidad, que adoptará para la compactación de estructura de pavimentos y veredas en general, las normas



vigentes en la Dirección Provincial de Vialidad y/o Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la Provincia de San Juan.

A tales efectos y previa autorización de la obra, la firma responsable deberá presentar seguro de obra, el cual deberá ser acreditado y acompañado en todas las actuaciones. El no cumplimiento de las obligaciones de reparación, autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, a reclamar los valores del monto de la reparación o de la obra que se deba ejecutar, con más daños y perjuicios, quedando asimismo inhabilitada las empresas ejecutoras hasta tanto subsanen la falta en la que hubieren incurrido.

El solicitante, propietario y/o frentista deben cumplir como mínimo las normas de seguridad que siguen:

- a) Todas las obras que se realicen deberán estar protegidas en el frente por un cerco reglamentario.
- b) En calzadas: señalizar con vallados metálicos, de madera u otro material y carteles indicadores; y balizas para horario diurno y nocturnos.
- c) En veredas: deberá dejar como mínimo un paso peatonal de un metro (1 mts) de ancho. Ello no exime de la responsabilidad civil del titular frentista por daños y perjuicios que pudiera ocasionar a transeúntes y/o terceros.

El incumplimiento de las medidas de seguridad precedentemente expuestas hará caducar en forma automática el permiso acordado.

Artículo 92 . Montos por reparación por obras en la vía pública.

Cuando la Municipalidad deba efectuar trabajos de reparación o balizamientos por razones de interés general y que debieron realizar quienes efectuaron obras de conexión de aguas, cloacas, gas, etc. el Departamento Ejecutivo municipal determinará los montos por contribuciones impagas, recargos, intereses y multas, e intimará el pago a él y/o los responsables solidarios.

Artículo 93 . Ocupación con fines comerciales.

Por la ocupación del espacio público, con construcciones transitorias y con elementos transportables:

1º) Tarimas y escaparates destinados a exhibir la venta de verduras, frutas, diarios, revistas y flores, carros expendedores de bebidas, alimentos, combustibles, etc., cuyas estructuras se encuentren autorizadas, se abonará anualmente en forma anticipada: 100 UTM por metro cuadrado.

2º) Elaboración y venta de golosinas artesanales, vendedores con paradas debidamente autorizados, se abonará anualmente en forma anticipada: 50 UTM por metro cuadrado.



3º) Venta de juguetes, artesanías, artículos varios, se abonará anualmente en forma anticipada: 50 UTM.

La autoridad municipal cuando lo considere pertinente podrá solicitar el permiso del frentista.

Artículo 94 . Ocupación con mesas y sillas.

Por ocupar espacios en la vía pública por comercios inscriptos en los rubros: confiterías, heladerías, restaurantes y semejantes, con mesas y sillas, se abonará anualmente en forma anticipada:

- De 1 a 5 mesas: 300 UTM
- De 6 a 10 mesas: 450 UTM.
- Mas de 11 mesas 600 UTM.

Artículo 95 . Obligaciones de seguridad.

Los elementos a colocar en la vereda deberán ocupar como máximo las dos terceras partes del ancho de la misma; debiendo dejar un espacio libre para la circulación de los transeúntes de no menos un metro de la misma. En casos de ser esquina, la ochava debe estar libre de cualquier obstáculo que impida la visual de transeúntes y conductores. Es obligación del responsable del pago de la contribución dejar limpia la zona ocupada y sus adyacencias, debiendo colocar cesto para los residuos.

Artículo 96 . Exenciones

1. Las empresas de transportes público de pasajeros tengan su establecimiento principal en el Departamento de Chimbabue, deberán estar inscriptas y abonar la Contribución por los servicios que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial o de Servicios, para ser beneficiarios de tal exención.
2. La reserva de espacios destinados estacionamientos para servicio de primeros auxilios o emergencia de entidades oficiales o estatales están exentas del pago de esta contribución.

Capítulo XII

Derecho de uso de columnas o postes municipales.

Artículo 97 . Hecho imponible.

Por el apoyo o sostén de cables, alambres, tensores, estructuras soportes de distinto o similares tipo, en columnas, postes, demás estructuras ubicados en la vía pública de propiedad municipal, por parte de empresas prestatarias de servicios públicos y/o privados, o por sus subcontratistas, cualquiera sea la naturaleza de las instalaciones, tanto temporarias como permanentes.



Artículo 98 . Contribuyentes y responsables.

Son contribuyentes todos los actuales y/ o futuros permisionarios y/o usuarios, son responsables en el pago las empresas contratistas que hagan uso de las mismas, por intermedio de los permisionarios y/o usuarios.

Artículo 99 . Pago previo.

Previo al uso, se deberán abonar los derechos correspondientes y solicitar la pertinente autorización o permiso municipal, la que será revocable por el Municipio. Para la obtención de la autorización o permiso, deberá solicitarse factibilidad a Secretaría de Servicios, y formalizar el correspondiente contrato de uso de columnas y/o postes, resultando responsables en el pago de la Contribución por actividad comercial, industrial y de servicios.

Artículo 100 . Determinación del tributo.

Las empresas y personas antes detalladas, realizarán el pago del canon en la forma que se establece a continuación y de manera complementaria:

- a) Ocupación y/o uso de postes y/o columnas de la Municipalidad, se abonará por mes y por cada unidad: 8 UTM.
- b) Ocupación y/o uso de otras instalaciones municipales se abonará por mes y por unidad: 10 UTM.

Artículo 101 . Uso no autorizado.

Los postes no declarados y/o autorizados como utilizados por los contribuyentes, responsables o usuarios, se considerarán utilizados en infracción y tributarán de la siguiente manera:

- a) Ocupación y/o uso de postes y/o columnas de la Municipalidad, se abonará por mes y por cada unidad: 80 UTM.
- b) Ocupación y/o uso de otras instalaciones municipales se abonará por mes y por unidad: 100 UTM.

Artículo 102 . Infracciones.

Cuando se comprueben infracciones a las obligaciones fiscales, legales, contractuales y/o reglamentarias, o el uso inadecuado que se haga de las columnas, postes y demás estructuras por parte de los contribuyentes y/o responsables, el Municipio podrá decomisar las instalaciones, sin perjuicio de las sanciones y penalidades en la presente ordenanza.

Capítulo XIII**Tasa por inspección veterinaria**

Contribución por introducción de carnes muertas y derivados

Artículo 103 . Introducción de carnes

Todo abastecedor que directa o indirectamente introduzca cualquier tipo de carnes, embutidos, chorizos, etc, para consumo de la población deberá cancelar en el acto, de concretar la actividad y en concepto de inspección de higiene, tenga o no registrado el domicilio comercial en el Departamento, además de contar con la inscripción en los organismos provinciales y nacionales competentes en la materia y de la presentación de la declaración jurada y abonar sobre la misma el tributo en forma semanal.

a) Carnes vacunas: 3% por kg de monto facturado.

Asimismo, por carnes ovinas, porcinas, caprinas, carnes blancas (pescados, aves, etc), y fiambres, embutidos y chacinados, el Municipio efectuará controles sobre los kg introducidos, tributará semanalmente, en forma idéntica que las carnes vacunas.

Todo abastecedor autorizado en este Departamento abonará por única vez, los siguientes conceptos:

- Habilitación: 160 UTM
- Introducción de carnes: 234 UTM
- Introducción de fiambres, pescados, aves: 62 UTM

Artículo 104 . Marcas y señales.

Todo propietario de marcas y señales está obligado a la inscripción en el registro municipal, debiendo abonar 860 UTM en forma anual.

Capítulo XIV

Contribución por derecho de matrícula

Artículo 105 . Inscripción

Todo profesional universitario, técnico, para realizar actividades en la jurisdicción del Departamento de Chimbas, deberá al momento de inscribirse presentar constancia de habilitación de los Concejos Profesionales y/o del Concejo Técnico que nuclea su actividad, según corresponda.

Todo profesional y/o matriculado podrá ejercer su profesión en todo de acuerdo a su especialización y alcance del título que acredite.

Artículo 106 . Alcances

Todo profesional y/o matriculado podrá ejercer su profesión en un todo de acuerdo al alcance e incumbencia de títulos que acredite.



A tal efecto se clasificarán las matrículas de la siguiente forma:

a) Especialidades en construcciones civiles:

Categoría A: Ingenieros.

Ingenieros con título habilitante en las especialidades: Civil (Construcciones Hidráulico-Vial)-Arquitectos

Categoría B: Técnicos

Técnicos con título habilitante en la especialidades: Constructores -Vial-Hidráulico Maestro Mayor de Obras.

b) Especialidad electromecánica

Toda documentación escrita y grafica de instalaciones eléctricas de líneas de alta, media y baja tensión tanto aérea como sub. -terranea; que se encuentren en Espacio Público y/o Privado.

Como así también toda la instalación eléctrica y/o mecánica, industrial, comercial, residencial y deportiva.

Como toda documentación escrita y grafica referida a sistemas de telecomunicación de todo tipo y clase; es decir toda señal de cualquier contenido, aplicación, y/o naturaleza, ya sea eléctrica, electromagnética, óptica, acústica, digital, analógica y de otro tipo, en todas las frecuencias y potencias.

Tendrán por únicas responsables logísticas y operativas, a un profesional universitario de la especialidad: electromecánico, electrónico, eléctrico técnicos: electrotécnico, electrónico, mecánicos-electricista, superior en energía, peritos: electromecánicos y electricista instaladores eléctricos, auxiliares-idóneos, todos de acuerdo a sus alcances.

- Categoría A: Ingenieros.

Ingenieros con título habilitante en las especialidades: electromecánico, electrónico, electricista.

- Categoría B: Técnicos.

Técnicos con título habilitante en la especialidades: electrotécnico, electrónico, mecánico-electricista, superior en energía y electricista.

- Categoría C: Peritos electromecánicos, electricistas.

- Categoría D: Idóneos - auxiliares- instaladores eléctricos.

Personas con certificados habilitantes expedidos por Escuelas de Capacitación Laboral o Perfeccionamiento Técnico, dependiente del Ministerio de Educación de la Nación u Organismo Provincial equivalente y que se refieran específicamente a instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones. Al



momento de inscribirse deberán presentar el certificado que avale su idoneidad y/o estar respaldados por la asociación que los nuclea y en casos de idóneos deberán rendir examen de oposición.

Esta categoría estará habilitada solo a puestos de medición según el siguiente detalle: hasta 5 (cinco) KW en caso de instaladores domiciliarios eléctricos y hasta 9.9 (Nueve puntos nueve) KW en caso de los instaladores Industriales, y/o 35 (Treinta y cinco) bocas eléctricas.

Para instaladores en sistemas de comunicación de acuerdo al alcance del certificado.

Artículo 107. Aprobación de planos eléctricos y/o instalaciones mecánicas. Registro municipal.

Todos los planos de electricidad o instalación mecánica que se presenten para su autorización en el Municipio de Chimbas, tendrán como responsable un profesional universitario, técnico, perito o idóneo en la materia. Dichas personas deberán estar sin excepción inscriptas en el registro municipal que a tal efecto se habilitará en Secretaría de Servicios: Dirección de obras y servicios eléctricos. Además de ello, deberán acompañar en cada solicitud constancia de inscripción con habilitación vigente de Concejo Profesional, Concejo Técnico o constancia de abono de la inscripción municipal:

Artículo 108. Determinación del tributo.

Por la inscripción, matrícula y renovación en el Registro municipal se abonará un derecho anual conforme posean:

- Categoría A: Título universitario..... 75 UTM.
- Categoría B: Técnico con título secundario Nacional o Provincial..... 62 UTM.
- Categoría C: Peritos..... 56 UTM.
- Categoría D: Idóneos - auxiliares- instaladores.50 UTM

Artículo 109. Vigencia de la matrícula. Renovación.

La matrícula representará la autorización del Departamento Ejecutivo Municipal para que los inscriptos puedan desarrollar su actividad y vencerá el 31 de diciembre de cada año, debiendo los interesados solicitar su renovación.

Artículo 110. Exención.

1. Especialidad electromecánica: Tanto los profesionales universitarios como técnicos que pertenecen a la rama eléctrica, estarán exentos del pago del



tributo, si se encuentran al momento de inscribirse habilitados por sus respectivos Consejos, con su matrícula actualizada.

2. Especialidad construcciones civiles: Tanto los profesionales universitarios, como técnicos, estarán exentos del pago del tributo, si se encuentran al momento de inscribirse habilitados por sus respectivos Consejos, con su matrícula actualizada.

Artículo 106 . Habilitación residual.

Todo profesional, técnico o idóneo que conforme a sus incumbencias se encuentre habilitado para actuar como tal, deberá acreditar tal circunstancia en el expediente de trámite.

Capítulo XV

Contribución por servicios sobre la instalación eléctrica y mecánica.

Artículo 107 . Determinación del tributo.

La contribución por servicio sobre instalación eléctrica o mecánica se establece:

- c) Aprobación de planos:
 1. Por boca: 9 UTM
 2. Por cada HP: 9 UTM
- d) Obra en construcción por inspección:
 1. Loza 8 UTM
 2. Bajada 8 UTM
 3. Final: 8 UTM
- e) Por derecho de inspección de puestos de medición:
 - En baja tensión
 1. Monofásicas 6 UTM
 2. Trifásicas 16 UTM
 - En media tensión: en aéreas y subterráneas: 54 UTM
- f) Por certificado de conexión
 - Viviendas
 - Aéreas
 1. Monofásicas 21 UTM
 2. Trifásicas 36 UTM
 - Subterránea
 1. Monofásicas 27 UTM
 2. Trifásicas 46 UTM
 - Comerciales - Industriales
 - Baja tensión
 - Monofásicas 2 UTM
 - Aéreas trifásicas por cada HP 3 UTM
 - Subterráneas trifásicas por cada HP 5 UTM



Media tensión	
Aéreas - subterráneas	190 UTM
- Certificación Eléctrica	
Inspección:	41 UTM
Certificado	
T1 R1-2-3:	41 UTM
T1 G1-2-3:	54 UTM
T2:	131 UTM
T3 BT A:	383 UTM
T3 BT B:	153 UTM
T3 MT:	713 UTM

Artículo 108. Construcción de viviendas en serie.

Para el caso de construcción de viviendas en serie, estas contribuciones (aprobación de planos-inspecciones) podrán abonarse de contado o planes de pagos con cuotas iguales y consecutivas debiendo vencer la última de ellas tres meses antes de la expiración del plazo de ejecución de la Obra.

Artículo 109. Instalación de letreros luminosos.

Para habilitar un letrero luminoso se deberá cumplir con lo prescripto por la Secretaría de Servicios y Secretaría de Obras, además de las consideraciones que pudieren surgir de la Dirección Impositiva. Para aquellos que tengan una carga igual o mayor a 500 watt deberán presentar el respectivo plano eléctrico para su aprobación firmado por un profesional de la rama eléctrica habilitado. Si este necesitará un soporte o estructura mecánica también deberá presentar plano con sus cálculos respectivos y firmado por profesional idóneo en la materia para su aprobación en Jefatura Técnica de Obras.

En ambos casos el propietario y/o instalador deberán solicitar las respectivas inspecciones, para obtener la/las respectivas certificaciones.

Para la certificación eléctrica deberá abonar:

- Instalación monofásica: 75 UTM.
- Instalación trifásica: 150 UTM.

Capítulo XVI**Derecho de construcción****Artículo 110. Hecho imponible**

Toda construcción, ampliación, refacción, modificación que se efectúe dentro del Departamento de Chimbas.

Artículo 111. Contribuyentes y/o responsables

Los propietarios de los inmuebles, los profesionales intervinientes en el proyecto, dirección, o construcción, empresas dedicadas a la construcción, son contribuyentes del pago de la tasa.

Artículo 112. Determinación del tributo.

Por cada obra que se realice en el Departamento deberá abonarse la tasa por derecho de construcción.

1. Vivienda unifamiliar, aunque fueren de tipo económica: se pagará un arancel por derecho de construcción equivalente al 0,70%, que se aplicará sobre el presupuesto total de la obra que presente el solicitante rubricado con la firma del propietario y del profesional con carácter de declaración jurada. El mismo será cotejado con los valores que el municipio tenga fijado para la naturaleza de la obra solicitada, el que no podrá ser inferior al 80% del valor por metro cuadrado establecido por el Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores de la provincia de San Juan, u el organismo que en el futuro lo reemplace, y que cumpla las mismas funciones informativas en la provincia de San Juan.
2. Las obras con destino a barrios integrados por viviendas unifamiliares, llevadas a cabo por Instituto Provincial de la Vivienda, Lote Hogar, o el organismo que en el futuro lo reemplace, y fueren encomendadas a una empresa constructora mediante proceso licitatorio o adjudicación, deberán pagar un arancel equivalente al 1% del presupuesto oficial del contrato, debiendo en un plazo no mayor a 30 días de la firma del acta de inicio de obra, presentar la documentación técnica requerida por municipalidad. Cuando las empresas constructoras no presenten la documentación requerida dentro de los 30 días de la firma del acta de inicio de obra, se liquidará el derecho de construcción aplicando el porcentaje de mención ut supra, respecto del resultado que surge de multiplicar los metros cuadrados a construir por los valores que indique el Consejo Profesional de Ingenieros de San Juan, u el organismo que en el futuro lo reemplace, y que cumpla las mismas funciones informativas en la provincia de San Juan., actualizado a la fecha de su efectivo cobro, aplicándole un porcentaje.
3. Vivienda multifamiliar: se pagará un arancel por derecho de construcción equivalente al 1%, que se aplicará sobre el presupuesto total de la obra que presente el solicitante rubricado con la firma del propietario y del profesional con carácter de declaración jurada. El mismo será cotejado con los valores que el municipio tenga fijado para la naturaleza de la obra solicitada, el que no podrá ser inferior al 80% del valor por metro cuadrado que al efecto publica regularmente el Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores de la provincia de San Juan, u el organismo que en el futuro lo reemplace, y que cumpla las mismas funciones informativas en la provincia de San Juan.
4. Locales comerciales, industriales, bodegas, otros equivalentes: se pagará un arancel por derecho de construcción equivalente al 1%, que se aplicará sobre el valor que surja de multiplicar los metros cuadrados cubiertos por el valor unitario del m² que al efecto publica regularmente el Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores de la provincia de San Juan, u el organismo que en el futuro lo reemplace, y que cumpla las mismas funciones informativas en la provincia de San Juan.
5. Escuelas, centros de salud, hospitales, microhospitales, establecimientos penitenciarios, teatros, cines, ampliaciones, refacciones o cualquier otro tipo de



obra promovida por el estado nacional o provincial, y fueren encomendadas a una empresa constructora mediante proceso licitatorio o adjudicación, deberá abonar el 1% del presupuesto oficial del contrato, debiendo en un plazo no mayor a 30 días de la firma del acta de inicio de obra, presentar la documentación técnica requerida por municipalidad. Cuando las empresas constructoras no presenten la documentación requerida dentro de los 30 días de la firma del acta de inicio de obra, se liquidará el derecho de construcción conforme los valores que indique el Consejo Profesional de Ingenieros de San Juan, u el organismo que en el futuro lo reemplace, y que cumpla las mismas funciones informativas en la provincia de San Juan., actualizado a la fecha de su efectivo cobro.

6. Obras de urbanización, civiles, electromecánicas, de telecomunicaciones, comunicaciones, antenas, emplazamiento de postación o similares, o cualquier otra obra, efectuada o promovida por empresa pública, privada o mixta, o por particulares, deberán abonar el 1% del presupuesto de la obra rubricado por profesional actuante, o en su defecto, los montos liquidados o sugeridos por el Consejo Profesional de Ingenieros y Arquitectos de la provincia de San Juan, Colegio de Ingenieros Civiles de la provincia de San Juan, o el Área Técnica municipal.

Cuando se produzca el emplazamiento de postación de madera deberá abonarse el 2% respecto del presupuesto o de los montos a determinar.

Artículo 113. Presentación de planos para obras con destino a barrios integrados con viviendas unifamiliares.

Previo al pago de aranceles de derecho de construcción de obras con destino a barrios integrados con viviendas unifamiliares, etc., deberán cumplimentar con la presentación por medio de nota, adjuntando acta compromiso a Municipalidad de Chimbas, de presentación en tiempo y forma, de la siguiente documentación:

- Factibilidad y/o plano de servicios de electricidad.
- Factibilidad y/o plano de servicios de agua potable.
- Factibilidad y/o plano de servicios de gas natural.
- Certificado de inundabilidad del Departamento Hidráulica y/o plano de sistema de riego de arbolado público.
- Factibilidad y/o plano de sistema de cloacas.

Artículo 114. Construcciones que avanzan sobre la vía pública.

Por avance sobre la vía pública con la construcción de marquesinas, aleros, balcones y similares, se abonará por única vez 8 UTM por cada metro cuadrado. En todos los casos deben ser cancelados antes de la expiración del plazo de ejecución de la obra.

Artículo 115. Exenciones

1. Las obras destinadas a vivienda unifamiliar que sean única propiedad del contribuyente, serán eximidas de abonar el derecho de construcción hasta una superficie cubierta de 70 m², debiendo abonar los metros que excedan conforme al procedimiento de liquidación detallado en Art. 99, Inc. 1. Para ser beneficiario de la presente exención deberá acompañar informe de Registro



General Inmobiliario, que no es titular dominar, ni condómino de otro inmueble.

Las personas con discapacidad, que integren el grupo familiar, como así también los jubilados y/o pensionados que cobren la jubilación y/o pensión mínima, podrán ser eximidos de pagar el excedente. Para ser beneficiario de la exención por el excedente, deberá acompañarse en el expediente de trámite: certificado de discapacidad expedido por la autoridad competente, para el caso de personas con discapacidad; o la resolución de ANSES para jubilados y/o pensionados que cobren la jubilación y/o pensión mínima.

2. Las obras encomendadas o promovidas, para uso exclusivo conforme a sus fines, por las entidades intermedias no gubernamentales ONG sin fines de lucro, tales como instituciones de caridad, bibliotecas, entidades de asistencia social, uniones vecinales, entidades deportivas, entre otras que cumplan similares fines, con personería jurídica vigente en la provincia. Para ser beneficiario de la presente, deberán acompañar en el expediente de trámite, constancia de inscripción en Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de San Juan.
3. Las obras encomendadas o promovidas, por instituciones religiosas inscriptas en la Dirección de Cultos y ONG, dependiente del Ministerio de Gobierno de la provincia de San Juan. Para ser beneficiario de la presente, deberá acompañar en el expediente de trámite certificado actualizado de inscripción en la dirección antes aludida.
4. Las obras con destino a sedes y/o sucursales, encomendadas o promovidas, por cooperativas, gremios o asociaciones profesionales, regularmente constituidas y por sus actividades exentas en Impuesto a las Ganancias. Debiendo acompañar en el expediente de trámite, constancia de inscripción en Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de San Juan, declaración jurada de exención en Impuesto a las Ganancias.

Artículo 116 . Recaudación.

De la recaudación del pago de derecho de construcción, se destinará del total de la recaudación anual el 3% (tres por ciento) para el mantenimiento actualizado de datos catastrales, sistema informático, software, hardware, mobiliario, etc.

Artículo 117 . Actualización e intereses resarcitorios.

Desde que el expediente se encuentra disponible para su efectivo cobro en Dirección Impositiva, y hubieren transcurrido tres (3) meses desde la fecha de liquidación, previa notificación del administrado, se procederá al recálculo del tributo liquidado conforme los valores vigentes publicados por el Consejo Profesional de Ingenieros de San Juan, u el organismo que en el futuro lo reemplace. Cuando hubiere transcurrido un plazo menor a tres (3) meses desde la fecha de liquidación del tributo o de su actualización, previa notificación del administrado, se aplicará un interés resarcitorio mensual del 1,5%. A los efectos de determinar la mensualidad, se tendrá en cuenta la fecha de liquidación del tributo, o la fecha de notificación al administrado para el pago correspondiente.

Capítulo XVII



Tasa por rotura de calzadas y veredas**Artículo 118. Determinación del tributo**

Las Empresas privadas, públicas o mixtas o los particulares que efectúen obras o en su caso, trabajos de tendidos de red para agua potable, cloacas, gas o electricidad (alumbrado público) subterránea, comunicaciones, etc., deberán solicitar previamente a la Municipalidad la correspondiente autorización y aprobación de planos respectivos y abonarán anticipadamente por los permisos, previo cumplimiento de los requisitos de la legislación específica:

- 1) Vías no urbanizadas (calles o veredas) por metro lineal: 6 UTM.
- 2) Vías urbanizadas (vereda y calle) por metro lineal.
 - a) Ripio: 7 UTM por metro lineal.
 - b) Asfalto: 9 UTM por metro lineal.
 - c) Hormigón: 11 UTM por metro lineal.
- 3) Obras de mejoramiento o ampliaciones, privadas o encomendadas por el estado provincial o nacional: deberán abonar el 1% del presupuesto de la obra a ejecutarse, presupuesto que deberá ser oficial o rubricado por profesional o representante técnico interviniente, o contrato que estimule el monto de la obra total a llevarse a cabo, con las formalidades legales.

Tasa por inspecciones**Artículo 119. Determinación del tributo**

- | | | |
|---|---------------|---------------------|
| - | 9 UTM | Apertura de zanjeo: |
| - | zanjeo: 9 UTM | Compactación de |

Tasa por extensión de certificado final de obra**Artículo 120. Determinación del tributo**

- Extensión de certificado final de obra para obras que no excedan los 20 metros lineales de zanjeo: 30 UTM.
- Extensión de certificado final de obra para obras que excedan los 20 metros lineales de zanjeo: 60 UTM.

Capítulo XVIII**Contribución por servicio sobre rifas****Artículo 121. Determinación del tributo.**

Por la contribución establecida se tributará el 12% (doce por ciento) sobre el monto total a recaudar.

La garantía establecida en el Art. 118 del Código Tributario Municipal será para el caso de los premios, el valor del premio, y para el caso del premio en especie, la garantía estará constituida por las facturas de compra a nombre de la empresa, institución o persona que la realice, previo a todo y a poner en circulación la misma.



La fecha en que se produce la rifa, constituirá la fecha de vencimiento para el pago del presente tributo. En caso de falta de pago, devengará los intereses estipulados en Art. 9, según corresponda.

Capítulo XIX

Tasa por servicio fúnebre municipal

Artículo 122. Determinación del tributo.

La tasa por prestación de servicio fúnebre municipal será sin cargo e incluirá: capilla ardiente, furgón municipal, y en su caso, de acuerdo a las disponibilidades del parque automotor afectado, carrozas y coche de duelo.

Esta modalidad será de aplicación para el caso de eventos que se encuentren comprendidos en el marco del convenio firmado con el Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social de la provincia de San Juan.

Capítulo XX

Tasa por enajenación de venta de bienes y alquiler de bienes de uso

Artículo 123. Determinación del tributo.

La tasa por provisión de servicios y bienes contemplados en los Art. 136, 138 y 139 del Código Tributario Municipal se establece en:

1. Venta de agua prevista al domicilio de camión tanque municipal:
 1. Agua de canal: 137 UTM el tanque.
 2. Agua potable: 168 UTM el tanque
2. Venta de bienes fabricados y elaborados en el Municipio, el Departamento Ejecutivo Municipal determinará los precios y forma de venta, como así también las condiciones de pago.
3. Alquiler de bienes de uso y cambios.
 - a) Camión retiro de escombros por viaje: 196 UTM
 - b) Camiones fletes: 54 UTM por hora.
 - c) Motoniveladoras: 177 UTM por hora.
 - d) Rodillo vidrador: 68 UTM por hora.
 - e) Rodrillo neumático: 68 UTM por hora
 - f) Cargadora Michigan: 117 UTM por hora
 - g) Hidro elevador: 101 UTM por hora.
 - h) Retroexcavadora Fiat Allis: 84 UTM por hora.

Las tasas establecidas en el presente artículo contemplan al personal operarios de estos equipos. Las UTM señaladas son exclusivas para operaciones realizadas en el Departamento de Chimbas, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal modificarlo cuando se realice fuera del territorio municipal. Será la Secretaría de Servicios del Municipio de Chimbas, quien deba analizar y determinar la carga horaria que ha de insumir el servicio que se solicita.

Capítulo XXI

Tasa por actuación administrativa



Artículo 124 . Determinación del tributo.

- a) Nota presentada por mesa de entrada: 6 UTM
- b) Solicitud de conexión e inspección eléctrica (establecimientos comerciales, industriales y de servicios): 25 UTM
- c) Solicitud de remoción de calzada: 25 UTM.
- d) Solicitud de número domiciliario: 25 UTM.
- e) Solicitud de autorización de bailes, ágapes, fiestas, peña: 30 UTM.
- f) Solicitud de plano (kiosco): 30 UTM
- g) Solicitud de libre deuda: 10 UTM
- h) Solicitud desarchivo de expedientes: 6 UTM.
- i) Otras certificaciones: 10 UTM.

Capítulo XXII**Servicio de recolección de animales muertos****Artículo 125 . Determinación del tributo.**

La tasa por servicio por recolección de animales muertos, se establece en:

1. Vía Pública
 - a) Hasta 50 kg: 6 UTM
 - b) Mas de 50 kg y hasta 100 kg: 11 UTM
 - c) Mas de 100 kg: 20 UTM.
2. En domicilio: se incrementan en un 50% los valores fijados en el inciso 1.

Capítulo XXIII**Infracciones y sanciones****Artículo 126 . Infracciones animales de granja**

En todo lugar del ejido municipal donde la concentración de población humana sea significativa, o en las zonas urbanas comprendidas dentro del radio de la Ciudad de Chimbas, o en los lugares determinados por normas sanitarias nacionales, provinciales y/o municipales, como no aptos para la crianza o tenencia de determinados animales, o en aquellos que la zonificación urbana emanada de la autoridad de aplicación de la Provincia de San Juan no lo contemple apropiado, está prohibida la tenencia de ganado equino, mular, vacuno, ovino, porcino y/o similares.

La tenencia de animales por el propietario, apoderado, responsable, cuidador o contratista, poseedor será pasible de multa y está obligado a retirar los animales en un plazo máximo de 24 horas corridas a partir de la notificación fehaciente por parte del Departamento Ejecutivo, bajo apercibimiento de hacerlo la Municipalidad con cargo al propietario por los gastos que demande el operativo.

Tenencia de.

- Cerdos, caballos, cabras, burros o similares por c/u : 45 UTM
- Gallinas, patos, conejos y/o similares por c/u : 30 UTM



Artículo 127 . Infracción por animales domésticos sueltos o en malas condiciones

Queda prohibida la tenencia de animales domésticos, mantenidos sueltos en espacios privados o en cautiverio en malas condiciones sanitarias que afecten o puedan afectar la salud de las personas o provoquen olores nauseabundos, severas molestias y/o grave contaminación ambiental. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar medidas preventivas y punitivas conforme normativa en lo referente a tenencia y sanidad.

Artículo 128 . Arrojo de afluentes.

Se prohíbe en todo el Departamento el arrojo de afluentes a canales, acequias, vía pública, cualquiera fuere la cantidad por parte de empresas, industrias, lavaderos, comercios o particulares. El solo hecho de constatar el arrojo motivará sanciones, las que se gravarán si se comprueban que son servidas, por medio de extracciones de muestras y análisis correspondientes, las que motivarán multas y/o clausuras.

Artículo 129 . Falta de presentación de proyecto de urbanización.

La falta de presentación del proyecto de urbanización, una vez cancelados los aranceles por derecho de construcción, será pasible de multa de entre: 114 UTM a 883 UTM.

Artículo 130 . Infracción genérica.

El incumplimiento y/o violación de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza Tributaria, otras ordenanzas municipales vigentes, decretos o resoluciones municipales vigentes, no contempladas en el Art. 128, será pasible de una multa entre: 23 UTM a 438 UTM.

Artículo 131 . Multas**Inc. 1) Higiene.**

1. Infracciones a las disposiciones del Código Alimentario Nacional Ley N° 18.284, modificatorias, complementarias y accesorias en vigencia, y sus decretos, reglamentos, resoluciones: 124 UTM a 823 UTM.
2. Molestias públicas provocadas por humo, ruidos, vibraciones, olores desagradables y gases tóxicos, polvos atmosféricos, entre otros. 114 UTM a 823 UTM.
3. Peligro por funcionamiento inadecuado de calderas e incineradores en edificios públicos o privados: 114 UTM a 524 UTM.
4. Falta de baños en establecimientos con o sin afluencia de público, baños insuficientes o en malas condiciones de conservación y/o de uso: 114 UTM a 524 UTM.
5. Falta de higiene en locales habilitados al público: 114 UTM a 524 UTM.



6. Infracción y/o violación a las normas reglamentarias sanitarias nacionales, provinciales y/o municipales: 59 UTM a 467 UTM.
7. Arrojar o abandonar desperdicios y/o residuos o escombros en la vía pública o en espacios públicos en general: 59 UTM a 606 UTM.
8. Distribución y venta de productos destinados al consumo que sean introducidos desde otras provincias o departamentos sin la correspondiente autorización Municipal. 59 UTM a 467 UTM.
9. Falta de extinguidores contra incendio en lugares públicos: 80 UTM a 195 UTM.
10. Infracción a la Ley Federal de Carnes, disposiciones nacionales, provinciales y/o municipales: 114 UTM a 467 UTM.
11. Incumplimiento de cierre y limpieza de terrenos baldíos y/o predios inoficiosos, improductivos, abandonados u ociosos, construido o no: 60 UTM a 800 UTM.

Inc. 2) Hechos que infringen normas de publicidad.

1. Distribución en la vía pública de volantes en general sin la autorización Municipal: 59 UTM a 195 UTM.
2. Colocación de afiches o leyendas con anuncios de publicidad en lugares no habilitados: 80 UTM a 195 UTM.
3. Colocación de carteles y/o letreros sin aprobación municipal: 80 UTM a 195 UTM.
4. Colocación de pasacalles sin autorización municipal: 59 UTM a 606 UTM.
5. Colocación de elementos publicitarios o de propaganda sin autorización municipal: 50 UTM a 600 UTM.
6. Colocación de elementos publicitarios o de propaganda que utilicen como soporte árboles, postes de luz o similares: 50 UTM a 600 UTM.
7. Carteles que perjudiquen la visibilidad, seguridad vial o sean colocados fuera de la línea de alumbrado público: 114 UTM a 467 UTM.
8. Publicidad o propaganda prohibida, o efectuada mediante altavoces sin autorización, o fuera de horario: 59 UTM a 606 UTM.
9. Por no declarar correctamente los carteles o letreros de publicidad perteneciente a los responsables que no tienen domicilio comercial en el ejido Municipal, se retirarán los mismos y se abonará: 59 UTM a 606 UTM.

Inc. 3) Hechos que infringen normas sobre actividad comercial, industrial y de servicios.

1. Adulteración de pesas y medidas: 114 UTM a 595 UTM.
2. Aperturas, cierres, cambio de situación tributaria, incorporación o reducción de rubros, transferencias, cambios de domicilios, de establecimientos, de razón social, en ocasión de actividad comercial, industrial y/o de servicios, no informados, ni autorizados por la Municipalidad y cualquier otro incumplimiento que surja del deber de información: 114 UTM a 595 UTM.



3. Ocupación de la vía pública con cualquier objeto (mesas, heladeras, mercaderías) sin autorización Municipal: 114 UTM a 595 UTM.
4. Violación a la medida de clausura de actividad: 484 UTM a 2242 UTM.
5. Por atención irregular en Kioscos Municipales o ventas de bebidas alcohólicas: 59 UTM a 606 UTM.
6. Venta de diarios y revistas en la vía pública sin autorización: 114 UTM a 595 UTM.
7. Ocupación en la vía pública con vendedores, vendedores con carros, triciclos, automotores, sin autorización municipal, o en lugares prohibidos para el desarrollo de aquella actividad: 80 UTM a 606 UTM.
8. Quien ejerza el comercio ambulante sin la debida autorización municipal, será sancionado, a través de la Dirección Impositiva, con una multa equivalente a 110 UTM (unidades tributarias municipales: ciento diez). - En caso de reincidencia, se prescindirá de la aplicación de 110 UTM, y se aplicará una multa equivalente a 60 UTM (unidades tributarias municipales: doscientos veinte) por día en infracción, además del decomiso de los productos. (Art. 57)
9. Cuando los productos o servicios objeto de la venta ambulante no se encuentren contemplados en la autorización, el Departamento Ejecutivo municipal aplicará una multa equivalente a 110 UTM (unidades tributarias municipales: ciento diez), además de disponer del decomiso de los productos no autorizados, a través de la Dirección Impositiva. (Art. 58)
10. Alquiler o comodato de kiosco de patrimonio municipal, o cualquier figura análoga, que implique que el adjudicatario para la explotación de la actividad, no es quien la esté llevando a cabo: 114 UTM a 601 UTM.
11. No cumplimiento de los deberes formales del Código Tributario Municipal: 114 UTM a 595 UTM.

Inc. 4) Obras varias.

1. Roturas de calzadas o veredas urbanizadas o no y sin el permiso municipal: 36 UTM a 117 UTM.
2. Ocupación indebida de espacios y lugares de dominio público o privado municipal: 114 UTM a 883 UTM.
3. Obstruir, en forma parcial o total con escombros, materiales, cunetas de riego o utilizar vallas de construcción sin permiso: 34 UTM a 362 UTM.
4. Estacionamientos de vehículos no autorizados en espacios reservados por la Municipalidad, sobre las veredas, en doble fila, o por infracción a la Ley de Tránsito en vigencia: 114 UTM a 601 UTM.
5. Lavar, reparar o pintar vehículos en la vereda o vía pública por parte de talleres mecánicos, lavaderos o similares, o bien por particulares cuando éstos últimos lo hagan en forma habitual, también queda comprendido el arrojado de aguas servidas: 114 UTM a 601 UTM.
6. Incumplimiento de la obligación de inscribirse en el registro de la matrícula: 36 UTM a 117 UTM.



7. Destrucción o sustracción de señales urbanas de tránsito e indicadores de calle: 114 UTM a 606 UTM.
8. Erradicación o poda de árboles sin autorización ubicados en veredas o espacios públicos, o por su destrucción o daños a los mismos por ejemplar: 114 UTM a 601 UTM.
9. Por no construir o conservar las veredas de acuerdo a exigencias municipales, deficiencia en la conservación y estética de los frentes de los predios: 34 UTM a 362 UTM.
10. Instalación de toldos metálicos, lonas, marquesinas, vitrinas, escaparates o cuerpos salientes fuera de la línea de edificación sin permiso municipal: 36 UTM a 362 UTM.
11. Abandono de vehículos en la vía pública: 102 UTM a 800 UTM.
12. Por incumplimiento de la normativa vigente sobre conexiones o instalaciones eléctricas, en construcciones en general: viviendas particulares, comerciales, establecimientos industriales, comerciales o de servicios, sean monofásicas o trifásicas: 36 UTM a 117 UTM.
13. Por la no presentación de la documentación técnica solicitada: 100 UTM a 900 UTM.
14. Incumplimiento de habilitación anual de estructuras soporte de antenas, equipos complementarios, o similares: 800 UTM a 2000 UTM.

Inc. 5) Otros

1. Por los animales sueltos previstos en el Art. 285º del Código Tributario Municipal multa por día: 35 UTM a 94 UTM.
2. Espectáculos y/o diversiones públicas sin autorización municipal: 155 UTM a 1500 UTM.
3. Organización y venta de rifas y cualquier otro tipo de sorteo sin autorización Municipal: 124 UTM a 618 UTM.
4. Por la no presentación de la Declaración Jurada o su falseamiento: 258 UTM a 2500 UTM.
5. Por no dar cumplimiento a cualquier obligación impuesta por la Municipalidad tendiente a solucionar problemas de cualquier orden que se presentare: 34 UTM a 362 UTM.

Artículo 132 . Reincidencia

En caso de reincidencia o no cumplimiento con las intimaciones realizadas por la Municipalidad, el Departamento Ejecutivo municipal podrá:

1. Incrementar hasta 10 veces el original de la multa.
2. Decomiso de mercadería, objetos u elementos que motiven la infracción.
3. Clausura temporal, total o parcial de establecimientos.
4. Suspensión o cancelación de la autorización para la elaboración, comercialización o expendio de productos.
5. Suspensión y/o demolición de la obra.
6. Inhabilitación para ejercer actividades comerciales, industriales o de servicios, en forma temporal o definitiva.



Capítulo XXIV

Habilitación de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios.

Artículo 133 . Tasas aplicables al emplazamiento de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles y otras.

El emplazamiento de estructuras soporte de antenas y/o equipos complementarios de telecomunicaciones fijas/móviles y otras, quedará sujeto a las tasas que se establecen en el presente capítulo.

La configuración del hecho imponible estará dada por la verificación del emplazamiento de las estructuras dentro del ejido municipal, con independencia del servicio prestado o la tecnología que se estuviera utilizando para la prestación del servicio de comunicaciones.

Artículo 134 . Contribuyentes y responsables. Solidaridad.

Son responsables de estas tasas y estarán obligados a su pago, de manera solidaria, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización y habilitación, los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas.

Asimismo, en caso de co-ubicación, todos aquellos operadores que compartan el uso de una estructura soporte de antenas -y/o equipo complementario- ubicada en el ejido municipal, serán solidariamente responsables por las obligaciones fiscales del titular de la referida estructura -y/o equipo complementario-.

Dicha responsabilidad solidaria se hará efectiva a través del procedimiento determinativo de oficio previsto en la normativa municipal.

Artículo 135 . Tasa por la inspección del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles y otras.

Por el estudio y análisis de planos, documentación técnico, informes, verificación, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de Estructuras - soporte de Antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación y/o obras complementarios de las mismos, se abonarán los importes que al efecto se establezcan en este capítulo.



Dicha factibilidad de localización y habilitación tendrá una validez anual, con renovaciones sucesivas por igual plazo. En cada trámite de habilitación y/o renovación de la habilitación, se deberán abonar, en un único pago y por única vez para el período, la suma de 11500 UTM por estructura y por año.

El pago anual se generara independientemente de que la estructura se encuentre habilitada o no, siendo responsabilidad del contribuyente la presentación de toda la documentación necesaria para tal fin.

Artículo 136 . Requisitos técnicos.

Los propietarios, responsables, explotadores y/o administradores de las estructuras portantes de antenas de comunicación, sistema de video cable, transmisión de datos, telefonía celular, telefonía fija y/o inalámbrica y cualquier otro tipo de tele o radio comunicación que se realice con fines lucrativos o no, deberán presentar a los efectos de obtener la correspondiente habilitación de dichas estructuras portantes, lo siguiente información y/o documentación:

1. Acreditar pago de derecho de construcción.
2. Permiso de la Secretaria de Comunicaciones de la Nación.
3. Normas de cálculo de estructuras.
4. Verificación de la acción del viento según reglamentación vigente.
5. Autorización de la ANAC (Administración Nacional de Aviación Civil).
6. Licencia para operar emitida por ENACOM (Ente Nacional de Comunicaciones), en caso de corresponder.
7. Declaración de Impacto Ambiental.
8. Certificado de Bomberos.
9. Certificado de Factibilidad de Uso de Suelo, Certificado de Habitabilidad, Resolución Final de Obra o Licencia de Uso, emitido por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la provincia de San Juan
10. Pago de la tasa prevista en esta Ordenanza.
11. Cualquier otro certificado y/o autorización que el Departamento Ejecutivo Municipal considere necesario para proceder a la habilitación.

Artículo 137 . Excepciones

Se excluyen expresamente de la aplicación de este capítulo:

1. Las estructuras soporte de antena y su infraestructura asociada a servicios de Defensa Nacional, Seguridad Pública y Defensa Civil.

Capítulo XXIV

Disposiciones finales



Artículo 138 . Mantienen su vigencia todas aquellas normas por las cuales se hubieren establecido tributos, tasas, derechos o contribuciones y que no estuvieran contemplados en la presente.

Artículo 139 . La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2022, quedando derogada desde esa fecha toda disposición que se opusiere a la presente, total o parcialmente.

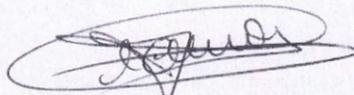
Artículo 140 . Facúltase al Departamento Ejecutivo a fijar los códigos de nuevos rubros incluidos y readecuar códigos y categorías otorgadas a contribuyentes que consten en la base de datos, cuyas clasificaciones no se ajusten con lo dispuesto por la presente Ordenanza Tributaria Anual.

Artículo 141 . Facúltase al D.E.M. a conceder premios y reglamentar sorteos los mismos a favor de los buenos contribuyentes, entendiéndose como tales a los contribuyentes que no mantienen deuda bajo ningún concepto y han regularizado el período fiscal 2021.

Artículo 142 . Facúltase al D.E.M. a realizar el redondeo de montos y cifras a fin de agilizar los servicios administrativos.

Artículo 143 . Comuníquese, publíquese y archívese.

En San Juan, Ciudad de Chimbas a los 23 días del Mes de Diciembre de Dos Mil veintiuno.


FABIOLA CERDERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS




NOELIA TORTAROLO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO FISCAL 2022- ANEXO I- NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

CODIGO	ACTIVIDAD	Unidad tributaria mensual	Anexo VII- Ordenanza 2680- año 2020
111100	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero	61	Huerta quinta
111101	Cultivo de arroz	61	Huerta quinta
111102	Cultivo de trigo	61	Huerta quinta
111103	Cultivo de maíz	61	Huerta quinta
111104	Cultivo de soja	61	Huerta quinta
111105	Cultivo de girasol	61	Huerta quinta
111200	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	61	Huerta quinta
111300	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol	61	Huerta quinta
111301	Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatrophia	61	Huerta quinta
111400	Cultivo de pastos de uso forrajero	61	Huerta quinta
111500	Cultivo de jatropha	61	Huerta quinta
112110	Cultivo de papas y batatas	61	Huerta quinta
112120	Cultivo de mandioca	61	Huerta quinta
112130	Cultivo de papa, batata y mandioca	61	Huerta quinta
112200	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.	61	Huerta quinta
112300	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	61	Huerta quinta
112400	Cultivo de legumbres	61	Huerta quinta
112401	Cultivo de legumbres frescas	61	Huerta quinta
112402	Cultivo de legumbres secas	61	Huerta quinta
112500	Cultivo de flores y plantas ornamentales	61	Huerta quinta
112501	Cultivo de flores	61	Huerta quinta
112502	Cultivo de plantas ornamentales	61	Huerta quinta
112600	Cultivo de tomate	61	Huerta quinta
114100	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	61	Huerta quinta
114200	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.	61	Huerta quinta
114201	Cultivo de caña de azúcar	61	Huerta quinta
114202	Cultivo de stevia rebaudiana	61	Huerta quinta
114300	Cultivo de vid para vinificar	61	Huerta quinta
114301	Cultivo de uva de mesa	61	Huerta quinta
114400	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	61	Huerta quinta
114401	Cultivo de yerba mate	61	Huerta quinta
114500	Cultivo de tabaco	61	Huerta quinta
114600	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	61	Huerta quinta
114700	Cultivo de algodón	61	Huerta quinta
114800	Cultivos temporales n.c.p.	61	Huerta quinta
114801	Cultivos perennes n.c.p.	61	Huerta quinta



114900	Cultivos industriales		61	Huerta quinta
113100	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.		61	Huerta quinta
113200	Cultivo de frutas de carozo		61	Huerta quinta
113300	Cultivo de frutas cítricas		61	Huerta quinta
113400	Cultivo de frutas secas		61	Huerta quinta
113401	Cultivo de manzana y pera		61	Huerta quinta
113302	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales		61	Huerta quinta
113900	Cultivo de frutas n.c.p.		61	Huerta quinta
115100	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.		61	Huerta quinta
115101	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas		61	Huerta quinta
115102	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras		61	Huerta quinta
115103	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales		61	Huerta quinta
115200	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas		61	Huerta quinta
CRÍA DE ANIMALES				
121100	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche		60	Cría de cerdos
121102	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)		60	Cría de cerdos
121600	Cría de ganado en cabañas y haras		60	Cría de cerdos
121602	Engorde en corrales (Feed-Lot)		60	Cría de cerdos
121101	Cría de ganado bovino realizada en cabañas		60	Cría de cerdos
121401	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras		60	Cría de cerdos
121401	Cría de ganado equino realizada en haras		60	Cría de cerdos
121601	Cría de camélidos		60	Cría de cerdos
121200	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-		60	Cría de cerdos
121201	Cría de ganado ovino realizada en cabañas		60	Cría de cerdos
121500	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-		60	Cría de cerdos
121501	Cría de ganado caprino realizada en cabañas		60	Cría de cerdos
121300	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas		60	Cría de cerdos
121301	Cría de ganado porcino realizado en cabañas		60	Cría de cerdos
121700	Producción de leche		35	Tambo
121701	Producción de leche bovina		35	Tambo
121702	Producción de leche de oveja y de cabra		35	Tambo
121800	Producción de lana y pelos de ganado		55	Otros rubros
121801	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)		55	Otros rubros
121802	Producción de pelos de ganado n.c.p.		55	Otros rubros
121900	Cría de ganado		60	Cría de cerdos
122100	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos		55	Otros rubros
122200	Producción de huevos		60	Otros rubros
122300	Apicultura		55	Otros rubros



112310	Cunicultura		55	Otros rubros
122400	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas		60	Cría de cerdos
122900	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.		60	Cría de cerdos
SERVICIOS AGRICOLAS Y PECUARIOS				
141100	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica		55	Otros rubros de servicios
141200	Servicios de cosecha mecánica		55	Otros rubros de servicios
141300	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola		55	Otros rubros de servicios
141900	Servicios agrícolas n.c.p.		55	Otros rubros de servicios
141901	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales		55	Otros rubros de servicios
141902	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre		55	Otros rubros de servicios
141903	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea		55	Otros rubros de servicios
141904	Servicios de frío y refrigerado		55	Otros rubros de servicios
141905	Otros servicios de post cosecha		55	Otros rubros de servicios
141906	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra		55	Otros rubros de servicios
141907	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p.		55	Otros rubros de servicios
142100	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos		55	Otros rubros de servicios
142200	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria		55	Otros rubros de servicios
150101	Servicios de esquila de animales		55	Otros rubros de servicios
141908	Servicios para el control de plagas, baños parasitocidas, etc.		55	Otros rubros de servicios
150102	Albergue y cuidado de animales de terceros		55	Otros rubros de servicios
142900	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.		55	Otros rubros de servicios
150100	Caza y repoblación de animales de caza		55	Otros rubros de servicios
150200	Servicios de apoyo para la caza		55	Otros rubros de servicios
201100	Plantación de bosques		61	Huerta, quinta
201200	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas		61	Huerta, quinta
201300	Explotación de viveros forestales		61	Huerta, quinta
202100	Extracción de productos forestales de bosques cultivados		61	Huerta, quinta
202200	Extracción de productos forestales de bosques nativos		61	Huerta, quinta
203100	Servicios forestales para la extracción de madera		61	Huerta, quinta
203900	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera		61	Huerta, quinta
PESCA Y SERVICIOS CONEXOS				
501101	Pesca de organismos marinos, excepto cuando es realizada en buques procesadores		60	Cría de cerdos
501102	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores		60	Cría de cerdos
501300	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos		60	Cría de cerdos
501200	Pesca continental: fluvial y lacustre		60	Cría de cerdos
503000	Servicios de apoyo para la pesca		60	Cría de cerdos
502000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)		60	Cría de cerdos
EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS				
1010000	Extracción y aglomeración de carbón		82	Molienda y fraccionamiento mineral



1020000	Extracción y aglomeración de lignito		82	Molienda y fraccionamiento mineral
1110001	Extracción de petróleo crudo		82	Molienda y fraccionamiento mineral
1110000	Extracción de gas natural		82	Molienda y fraccionamiento mineral
1310000	Extracción de minerales de hierro		82	Molienda y fraccionamiento mineral
1200000	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio		82	Molienda y fraccionamiento mineral
1320000	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio		82	Molienda y fraccionamiento mineral
1411000	Extracción de rocas ornamentales		82	Molienda y fraccionamiento mineral
1411001	Extracción de metales preciosos		82	Molienda y fraccionamiento mineral
1412000	Extracción de piedra caliza y yeso		82	Molienda y fraccionamiento mineral
1413000	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos		82	Molienda y fraccionamiento mineral
1414000	Extracción de arcilla y caolín		82	Molienda y fraccionamiento mineral
1421100	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba		82	Molienda y fraccionamiento mineral
1421200	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos		82	Molienda y fraccionamiento mineral
1030000	Extracción y aglomeración de turba		82	Molienda y fraccionamiento mineral
1422000	Extracción de sal		82	Molienda y fraccionamiento mineral
1429000	Explotación de minas y canteras n.c.p.		82	Molienda y fraccionamiento mineral
1120010	Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos		61	Perforación de pozos
1120020	Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos		61	Perforación de pozos
1120030	Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos		61	Perforación de pozos
1120900	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte.		61	Perforación de pozos
1120901	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural		61	Perforación de pozos
INDUSTRIA MANUFACTURERA				
151111	Matanza de ganado bovino		200	Industria alimentaria
151112	Procesamiento de carne de ganado bovino		200	Industria alimentaria
151113	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino		200	Industria alimentaria
151120	Producción y procesamiento de carne de aves		200	Industria alimentaria
151130	Elaboración de fiambres y embutidos		200	Industria alimentaria
151140	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne		200	Industria alimentaria
151413	Fabricación de aceites y grasas de origen animal		200	Industria alimentaria
151411	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen		600	Industria alimentaria
151412	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen		700	Industria alimentaria
151422	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial refinadas		400	Industria alimentaria
151190	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.		200	Industria alimentaria
151200	Elaboración de pescado y productos de pescado		600	Industria alimentaria
151201	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos		600	Industria alimentaria
151202	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres		600	Industria alimentaria



151203	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	600	Industria alimentaria
151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	90	Fabrica de dulces y conservas artesanales
151330	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	111	Fabrica de dulces y conservas artesanales
151320	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	150	Industria alimentaria
151340	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	150	Industria alimentaria
151390	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	90	Fabrica de dulces y conservas artesanales
151391	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas	90	Fabrica de dulces y conservas artesanales
151413	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	200	Industria alimentaria
151414	Elaboración de aceite de oliva	200	Industria alimentaria
151421	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	200	Industria alimentaria
151430	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	200	Industria alimentaria
152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	250	Industria alimentaria
152020	Elaboración de quesos	250	Industria alimentaria
152030	Elaboración industrial de helados	250	Industria alimentaria
152090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	250	Industria alimentaria
153110	Molienda de trigo	300	Industria alimentaria
153120	Preparación de arroz	300	Industria alimentaria
153130	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	300	Industria alimentaria
153131	Elaboración de alimentos a base de cereales	300	Industria alimentaria
153200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz	300	Industria alimentaria
154110	Elaboración de galletitas y bizcochos	81	Panadería producción y venta
154120	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	81	Industria alimentaria
154111	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	81	Panadería producción y venta
154200	Elaboración de azúcar	81	Fabrica de dulces y conservas artesanales
154301	Elaboración de cacao y chocolate	111	Otros rubros industriales
154302	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	81	Fabrica de dulces y conservas artesanales
154410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	55	Otros rubros industriales
154420	Elaboración de pastas alimentarias secas	55	Otros rubros industriales
154430	Elaboración de comidas preparadas para reventa	55	Otros rubros industriales
154911	Tostado, torrado y molienda de café	300	Industria alimentaria
154912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	61	Industria alimentaria
154920	Preparación de hojas de té	61	Industria alimentaria
154921	Molienda de yerba mate	300	Industria alimentaria
154930	Elaboración de yerba mate	61	Industria alimentaria
155230	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	300	Industria alimentaria
155220	Elaboración de vinagres	300	Industria alimentaria
154990	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	150	Industria alimentaria
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales	150	Industria alimentaria



155240	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	300	Industria alimentaria
155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	39	Bebidas con alcohol, excepto vinos elaboración
155211	Elaboración de mosto	374	Bodegas con molienda y fraccionamiento
155210	Elaboración de vinos	374	Bodegas con molienda y fraccionamiento
155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	374	Bodegas con molienda y fraccionamiento
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	39	Bebidas con alcohol, excepto vinos elaboración
155413	Embotellado de aguas naturales y minerales	26	Bebidas sin alcohol, jugos, elaboración
155411	Fabricación de sodas	26	Bebidas sin alcohol, jugos, elaboración
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas	26	Bebidas sin alcohol, jugos, elaboración
155492	Elaboración de hielo	55	Otros rubros industriales
155492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	26	Bebidas sin alcohol, jugos, elaboración
160010	Preparación de hojas de tabaco	55	Otros
160091	Elaboración de cigarrillos	55	Otros
160092	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	55	Otros
FABRICACION DE PRODUCTOS TEXTILES			
171113	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	987	Industria textil
171120	Preparación de fibras animales de uso textil	987	Industria textil
171111	Desmotado de algodón, preparación de fibras de algodón	987	Industria textil
171112	Preparación de fibras textiles vegetales; excepto algodón	987	Industria textil
171130	Fabricación de hilados de fibras textiles	987	Industria textil
171131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	987	Industria textil
171132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	987	Industria textil
171133	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	987	Industria textil
171134	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	987	Industria textil
171135	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	987	Industria textil
171140	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	987	Industria textil
171200	Acabado de productos textiles	987	Industria textil
171141	Fabricación de tejidos de punto	987	Industria textil
171142	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	987	Industria textil
171143	Fabricación de ropa de cama y mantelería	987	Industria textil
171144	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	987	Industria textil
171145	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	987	Industria textil
1730200	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto	987	Industria textil
1730900	Fabricación de tejidos y artículos de punto	987	Industria textil
172100	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	987	Industria textil
172200	Fabricación de tapices y alfombras	987	Industria textil



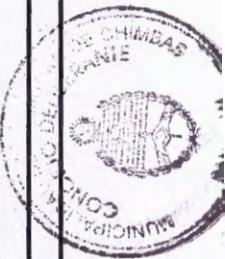
172300	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	987	Industria textil
172900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	987	Industria textil
1811100	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	987	Industria textil
1811200	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	987	Industria textil
1811300	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	987	Industria textil
1811400	Confección de prendas deportivas	987	Industria textil
1811900	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	70	Industria textil
1820010	Fabricación de prendas y accesorios de vestir de cuero	500	Industria textil
1820011	Confección de prendas de vestir de cuero	500	Industria textil
1820012	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	500	Industria textil
1820013	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	500	Industria textil
1820090	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	500	Industria textil
1730100	Fabricación de medias	500	Industria textil
1730901	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	987	Industria textil
1730903	Servicios industriales para la industria confeccionista	200	Otros rubros de servicios N.C
1911000	Curtido y terminación de cueros	500	Industria textil
1912000	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	500	Industria textil
1920100	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	500	Industria textil
1920200	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	500	Industria textil
1730902	Fabricación de calzado deportivo	987	Industria textil
1920300	Fabricación de partes de calzado	500	Industria textil
FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA, ASERRADERO, PRODUCTOS DE PAPEL			
201000	Aserradero y cepillado de madera	76	Carpintería de masdera, aserradero madera
201001	Aserrado y cepillado de madera nativa	76	Carpintería de masdera, aserradero madera
201002	Aserrado y cepillado de madera implantada	76	Carpintería de masdera, aserradero madera
202100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	76	Carpintería de masdera, aserradero madera
202200	Fabricación de partes y piezas de carpintería de edificios y construcciones	76	Carpintería de masdera, aserradero madera
202201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	76	Carpintería de masdera, aserradero madera
202202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	76	Carpintería de masdera, aserradero madera
202300	Fabricación de recipientes de madera	76	Carpintería de masdera, aserradero madera
202301	Fabricación de artículos de madera en tornerías	76	Carpintería de masdera, aserradero madera
202302	Fabricación de productos de corcho	76	Carpintería de masdera, aserradero madera
202400	Fabricación de ataúdes	76	Carpintería de masdera, aserradero madera
202900	Fabricación de productos de madera n.c.p; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	76	Carpintería de masdera, aserradero madera
210100	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón	1316	Industria del papel, papel vinílico
210101	Fabricación de pasta de madera	1316	Industria del papel, papel vinílico
210102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	1316	Industria del papel, papel vinílico



210200	Fabricación de papel y cartón ondulado y envases de papel y cartón	1316	Industria del papel, papel vinílico
210201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	1316	Industria del papel, papel vinílico
210202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	1316	Industria del papel, papel vinílico
210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	1316	Industria del papel, papel vinílico
210990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	1316	Industria del papel, papel vinílico
IMPRESION			
222100	Impresión	88	Imprenta
222101	Impresión de diarios y revistas	88	Imprenta
222102	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	88	Imprenta
222200	Servicios relacionados con la impresión	26	Fotocopiadora e impresiones
REPRODUCCION DE GRABACIONES			
223000	Reproducción de grabaciones	55	Otros rubros de servicios N.C
FABRICACIÓN Y REPARACION			
231000	Fabricación de productos de hornos de coque	987	Industria química
232000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	987	Industria química
232001	Refinación del petróleo -Ley Nacional N° 23966-	987	Industria química
241110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	987	Industria química
241120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	987	Industria química
241130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	987	Industria química
233000	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	987	Industria química
241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	987	Industria química
241190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	987	Industria química
242900	Fabricación de productos químicos n.c.p.	986	Industria química
242901	Fabricación de alcohol	986	Industria química
242901	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	986	Industria química
242902	Producción e industrialización de metanol	986	Industria química
241200	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	986	Industria química
241301	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	987	Industria química
241309	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	987	Industria química
242100	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	986	Industria química
242200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	986	Industria química
242410	Fabricación de jabones y preparados para limpiar y pulir	986	Industria química
242411	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	986	Industria química
242412	Fabricación de jabones y detergentes	986	Industria química
242490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	986	Industria química
252020	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	1.5%	Industria plástica
243000	Fabricación de fibras manufacturadas	987	Industria textil
242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	986	Industria química



242311	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	986	Industria química
242312	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	986	Industria química
242320	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	986	Industria química
242390	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.	986	Industria química
251110	Fabricación de cubiertas y cámaras	153	Otros rubros industriales
251120	Recauchutado y renovación de cubiertas	153	Otros rubros industriales
251900	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	153	Otros rubros industriales
251901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	153	Otros rubros industriales
252010	Fabricación de envases plásticos	1132	Industria plástica
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	1132	Industria plástica
261010	Fabricación de envases de vidrio	153	Otros rubros industriales
261020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	153	Otros rubros industriales
261090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	153	Otros rubros industriales
269200	Fabricación de productos de cerámica refractaria	1316	Industria cerámica
269301	Fabricación de ladrillos	106	Hornos de ladrillo
269302	Fabricación de revestimientos cerámicos	1316	Industria cerámica
269300	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	1316	Industria cerámica
269110	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	1316	Industria cerámica
269302	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	1316	Industria cerámica
269190	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	1316	Industria cerámica
269410	Elaboración de cemento	1316	Industria de cal, cemento y yeso
269420	Elaboración de cal y yeso	1316	Industria de cal, cemento y yeso
239421	Elaboración de yeso	1316	Industria de cal, cemento y yeso
239422	Elaboración de cal	1316	Industria de cal, cemento y yeso
269510	Fabricación de mosaicos	1316	Industria de cal, cemento y yeso
269511	Elaboración de hormigón	228	Hormigón elaborado, premoldeados
269592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	228	Hormigón elaborado, premoldeados
269590	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	1316	Industria de cal, cemento y yeso
269600	Corte, tallado y acabado de la piedra	1316	Industria de cal, cemento y yeso
269910	Elaboración primaria n.c.p de minerales no metálicos	1316	Industria de cal, cemento y yeso
269990	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	1316	Industria de cal, cemento y yeso
269991	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	1316	Industria de cal, cemento y yeso
271000	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	987	Industria siderúrgica
272010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	987	Industria siderúrgica
272090	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	987	Industria siderúrgica
272011	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	987	Industria siderúrgica
273100	Fundición de hierro y acero	153	Otros rubros industriales



373200	Fundición de metales no ferrosos	153	Otros rubros industriales
281102	Fabricación de carpintería metálica	200	Carpintería metálica
281101	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	987	Industria siderúrgica
281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	987	Industria siderúrgica
281300	Fabricación de generadores de vapor	100	Taller metalúrgico
292700	Fabricación de armas y municiones	1316	Industria de auto partes y/o maquinas
292701	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	1316	Otros rubros industriales
289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	100	Taller metalúrgico
289200	Tratamiento y revestimiento de metales, obras de ingeniería mecánica en general	100	Taller metalúrgico
289201	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	100	Taller metalúrgico
289202	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	300	Industria siderúrgica
289300	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	300	Industria siderúrgica
289301	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina	300	Industria siderúrgica
289302	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	300	Industria siderúrgica
289910	Fabricación de envases metálicos	987	Industria siderúrgica
289911	Fabricación de tejidos de alambre	987	Industria siderúrgica
289912	Fabricación de cajas de seguridad	987	Industria siderúrgica
289913	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	150	Tornería, broncería, soldador
289990	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	987	Industria siderúrgica
321000	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos	1316	Industria de auto partes y/o maquinas
289991	Fabricación de componentes electrónicos	987	Industria siderúrgica
289992	Fabricación de equipos y productos informáticos	987	Industria siderúrgica
322001	Fabricación de transmisores de radio y television y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	1316	Industria de auto partes y/o maquinas
322002	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	1316	Industria de auto partes y/o maquinas
323000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	1316	Industria de auto partes y/o maquinas
331200	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	1316	Industria de auto partes y/o maquinas
331300	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	1316	Industria de auto partes y/o maquinas
333000	Fabricación de relojes	1316	Industria de auto partes y/o maquinas
331101	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos	1316	Industria de auto partes y/o maquinas
331100	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	1316	Industria de auto partes y/o maquinas
332001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	1316	Industria de auto partes y/o maquinas
332000	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	1316	Industria de auto partes y/o maquinas
332001	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	1316	Industria de auto partes y/o maquinas
332002	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	1316	Industria de auto partes y/o maquinas
311001	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	1316	Industria de auto partes y/o maquinas



312001	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	1316	Industria de auto partes y/o maquinas
314000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	153	Otros rubros industriales
313001	Fabricación de cables de fibra óptica	153	Otros rubros industriales
313000	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	153	Otros rubros industriales
315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	153	Otros rubros industriales
293010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	1316	Industria de auto partes y/o maquinas
293020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	1316	Industria de auto partes y/o maquinas
293092	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	1316	Industria de auto partes y/o maquinas
293093	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1316	Industria de auto partes y/o maquinas
293090	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	1316	Industria de auto partes y/o maquinas
319001	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	1316	Industria de auto partes y/o maquinas
291101	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	1316	Industria de auto partes y/o maquinas
291201	Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas	1316	Industria de auto partes y/o maquinas
291202	Fabricación de bombas	1316	Industria de auto partes y/o maquinas
291203	Fabricación de compresores; grifos y válvulas	1316	Industria de auto partes y/o maquinas
291301	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	1316	Industria de auto partes y/o maquinas
291401	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	1316	Industria de auto partes y/o maquinas
291501	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	1316	Industria de auto partes y/o maquinas
300000	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	1316	Industria de auto partes y/o maquinas
291901	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	1316	Industria de auto partes y/o maquinas
292111	Fabricación de tractores	1316	Industria de auto partes y/o maquinas
292191	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	1316	Industria de auto partes y/o maquinas
292192	Fabricación de implementos de uso agropecuario	1316	Industria de auto partes y/o maquinas
292201	Fabricación de máquinas herramienta	1316	Industria de auto partes y/o maquinas
292301	Fabricación de maquinaria metalúrgica	1316	Industria de auto partes y/o maquinas
292401	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	1316	Industria de auto partes y/o maquinas
292501	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	1316	Industria de auto partes y/o maquinas
292601	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	1316	Industria de auto partes y/o maquinas
292602	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	1316	Industria de auto partes y/o maquinas
292603	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	1316	Industria de auto partes y/o maquinas
341000	Fabricación de vehículos automotores	1316	Industria de auto partes y/o maquinas
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	1316	Industria de auto partes y/o maquinas
311002	Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos	56	Taller de autopartes
351301	Rectificación de motores	56	Taller de automoviles, chapista
343000	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	1316	Industria de auto partes y/o maquinas



351103	Construcción y reparación de buques		1316	Industria de auto partes y/o maquinas
351101	Construcción de buques		1316	Industria de auto partes y/o maquinas
351102	Reparación de buques		55	Otros rubros de servicios
351203	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte		1316	Industria de auto partes y/o maquinas
351201	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte		1316	Industria de auto partes y/o maquinas
351202	Reparación de embarcaciones de recreo y deporte		55	Otros rubros de servicios
352001	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías		1316	Industria de auto partes y/o maquinas
352002	Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías		56	Otros rubros de servicios
352003	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario		1316	Industria de auto partes y/o maquinas
353001	Fabricación de aeronaves		1316	Industria de auto partes y/o maquinas
353002	Reparación de aeronaves		56	Otros rubros de servicios
303000	Fabricación y reparación de aeronaves		1316	Industria de auto partes y/o maquinas
359100	Fabricación de motocicletas		1316	Industria de auto partes y/o maquinas
359200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos		1316	Industria de auto partes y/o maquinas
359900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.		1316	Industria de auto partes y/o maquinas
361010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera		153	Otros rubros industriales
361020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)		153	Otros rubros industriales
361030	Fabricación de somieres y colchones		153	Otros rubros industriales
369100	Fabricación de joyas finas y artículos conexos		153	Otros rubros industriales
369101	Fabricación de objetos de platería		153	Otros rubros industriales
369102	Fabricación de bijouterie		153	Otros rubros industriales
369200	Fabricación de instrumentos de música		153	Otros rubros industriales
369300	Fabricación de artículos de deporte		153	Otros rubros industriales
369400	Fabricación de juegos y juguetes		153	Otros rubros industriales
369910	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas		153	Otros rubros industriales
369923	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles		153	Otros rubros industriales
369921	Fabricación de cepillos y pinceles		153	Otros rubros industriales
369922	Fabricación de escobas		153	Otros rubros industriales
369990	Industrias manufactureras n.c.p.		153	Otros rubros industriales
369991	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-		153	Otros rubros industriales
369992	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado		154	Otros rubros industriales
369993	Elaboración de sustrato		155	Otros rubros industriales
6333910	Talleres de reparaciones de aviones		55	Otros rubros de servicios
291102	Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas		56	Taller de automoviles, chapista
291202	Reparación de bombas, compresores, grifos, valvulas		56	Taller de automoviles, chapista
291302	Reparación de cojinetes, engranajes, trenes de engraje y piezas de transmisión		56	Taller de automoviles, chapista
291402	Reparación de hornos, hogares y quemadores		55	Otros rubros de servicios



291502	Reparación de equipo de elevación y manipulación	55	Otros rubros de servicios
292203	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	55	Otros rubros de servicios
291902	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	55	Otros rubros de servicios
292192	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	56	Taller de automoviles, chapista
292112	Reparación de tractores	56	Taller de automoviles, chapista
292902	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	56	Taller de automoviles, chapista
292204	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	55	Otros rubros de servicios
319002	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	50	Servicio y reparación electrónico
292202	Reparación de máquinas de herramientas	56	Taller de automoviles, chapista
292302	Reparación de maquinaria metalúrgica	56	Taller de automoviles, chapista
292402	Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras en construcción	56	Taller de automoviles, chapista
292502	Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	50	Servicio y reparación electrónico
7250000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	20	Informática, venta y service
291903	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	50	Servicio y reparación electrónico
292205	Instalación de maquinaria y equipos industriales	0,03	Servicio y reparación electrónico
GENERACION, TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA			
4011100	Generación de energía térmica convencional	1316	Otros rubros industriales
4011200	Generación de energía térmica nuclear	1316	Otros rubros industriales
4011300	Generación de energía hidráulica	1316	Otros rubros industriales
4011400	Generación de energías a partir de biomasa	1316	Otros rubros industriales
4011900	Generación de energías n.c.p.	1316	Otros rubros industriales
4012000	Transporte de energía eléctrica	1316	Otros rubros industriales
401302	Comercio mayorista de energía eléctrica	1316	Otros rubros comerciales
401300	Distribución y administración de energía eléctrica	1316	Otros rubros industriales
401301	Distribución de energía eléctrica	1316	Otros rubros industriales
4020010	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías	1316	Otros rubros industriales
4020011	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	1316	Otros rubros industriales
4020012	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	1316	Otros rubros industriales
4020013	Distribución de gas natural -Ley Nacional N° 23966 -	1316	Otros rubros industriales
4030000	Suministro de vapor y agua caliente	153	Otros rubros industriales
4030001	Suministro de vapor y aire acondicionado	153	Otros rubros industriales
4100100	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	153	Otros rubros industriales
4100200	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	153	Otros rubros industriales
SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES			
9000200	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	1316	Industria del tratamiento de residuo
9000300	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	1316	Industria del tratamiento de residuo
9000400	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	1316	Industria del tratamiento de residuo



371000	Recuperación de materiales y desechos metálicos	300	Industria del tratamiento de residuo
372000	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	300	Industria del tratamiento de residuo
9000100	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios	300	Industria del tratamiento de residuo
9000900	Servicio de saneamiento público n.c.p.	300	Industria del tratamiento de residuo
9000500	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	1316	Industria del tratamiento de residuo
CONSTRUCCION			
4521000	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	153	Otros rubros industriales
4522000	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	153	Otros rubros industriales
4523900	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	153	Otros rubros industriales
4525100	Perforación de pozos de agua	60	Perforación de pozos
4524000	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	153	Otros rubros industriales
4523100	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	153	Otros rubros industriales
4529000	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	153	Otros rubros industriales
4511000	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	153	Otros rubros industriales
4519000	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras	153	Otros rubros industriales
4512000	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	153	Otros rubros industriales
4531200	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	55	Otros rubros de servicios
4525200	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	153	Otros rubros industriales
4525910	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	153	Otros rubros industriales
4525920	Montejas industriales	153	Otros rubros industriales
4531900	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.	55	Otros rubros de servicios
4533000	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	55	Otros rubros de servicios
4531100	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	55	Otros rubros de servicios
4532000	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	55	Otros rubros de servicios
4539000	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	55	Otros rubros de servicios
4541000	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	55	Otros rubros de servicios
4542000	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	55	Otros rubros de servicios
4543000	Colocación de cristales en obra	55	Otros rubros de servicios
4544000	Pintura y trabajos de decoración	55	Otros rubros de servicios
454900	Terminación de edificios n.c.p.	55	Otros rubros de servicios
4550000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	55	Otros rubros de servicios
5011110	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión	151	Agencia de automoviles 0km y usados
5011120	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	151	Agencia de automoviles 0km y usados
5011910	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.	151	Agencia de automoviles 0km y usados
5011920	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	151	Agencia de automoviles 0km y usados
5012110	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	151	Agencia de automoviles 0km y usados
5012120	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	151	Agencia de automoviles 0km y usados



5012910	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión	151	Agencia de automoviles 0km y usados
5012920	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	151	Agencia de automoviles 0km y usados
5239430	Venta al por menor de triciclos y bicicletas	50	Bicicletería, fábrica y venta
5239440	Venta al por menor de lanchas y embarcaciones deportivas	151	Agencia de automoviles 0km y usados
5021000	Lavado automático y manual de vehículos automotores	43	Lavadero automático
5022100	Reparación de cámaras y cubiertas	38	Servicio de gomería sin venta
5022200	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	56	Taller de automoviles, chapista
5023000	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	56	Taller de automoviles, chapista
5025000	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	56	Taller de automoviles, chapista
5024000	Tapizado y retapizado de automotores	36	Tapicería
5026000	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	56	Taller de automoviles, chapista
5029100	Instalación y reparación de caños de escape	56	Taller de automoviles, chapista
5029101	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	56	Taller de automoviles, chapista
5029200	Mantenimiento y reparación de frenos	56	Taller de automoviles, chapista
5029201	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	56	Taller de automoviles, chapista
5029901	Instalación y reparación de equipos de GNC	56	Taller de automoviles, chapista
5029900	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	56	Taller de automoviles, chapista
5031000	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	50	Repuestos de automoviles, accesorios
5032100	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	50	Repuestos de automoviles, accesorios
5032200	Venta al por menor de baterías	60	Baterías. Fábrica y venta
5032900	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto camaras, cubiertas y baterías	50	Repuestos de automoviles, accesorios
5032901	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	50	Repuestos de automoviles, accesorios
5032902	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	50	Repuestos de automoviles, accesorios
VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS			
5040110	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	108	Agencia de motos 0 km y usadas
5040120	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	108	Agencia de motos 0 km y usadas
5040200	Mantenimiento y reparación de motocicletas	36	Taller de motos
VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS			
5050010	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	295	Estación de servicio
5050030	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas	23	Lubricentro
VENTA AL POR MAYOR			
5111100	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	90	Depósito, distribuidora, mayorista
5111101	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	90	Depósito, distribuidora, mayorista
5111102	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	90	Depósito, distribuidora, mayorista
5111103	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	90	Depósito, distribuidora, mayorista
5111104	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales	90	Depósito, distribuidora, mayorista



5111107	(incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	70	Depósito, distribuidora, mayorista
5111105	Acopio de algodón	90	Depósito, distribuidora, mayorista
5111106	Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales	90	Depósito, distribuidora, mayorista
5111107	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	90	Depósito, distribuidora, mayorista
5111108	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	90	Depósito, distribuidora, mayorista
5111109	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	90	Depósito, distribuidora, mayorista
5121110	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	90	Depósito, distribuidora, mayorista
5111200	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	90	Depósito, distribuidora, mayorista
5111201	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	90	Depósito, distribuidora, mayorista
5111202	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	90	Depósito, distribuidora, mayorista
5111203	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	91	Depósito, distribuidora, mayorista
5111204	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	92	Depósito, distribuidora, mayorista
5119100	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	90	Depósito, distribuidora, mayorista
5119200	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	90	Depósito, distribuidora, mayorista
5119300	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	90	Depósito, distribuidora, mayorista
5119500	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	90	Depósito, distribuidora, mayorista
5119600	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	90	Depósito, distribuidora, mayorista
5119700	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	90	Depósito, distribuidora, mayorista
5119900	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	90	Depósito, distribuidora, mayorista
5121200	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos	90	Depósito, distribuidora, mayorista
5121201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	90	Depósito, distribuidora, mayorista
5122100	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5122101	Venta al por mayor de productos lácteos	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5122102	Venta al por mayor de fiambres y quesos	106	Depósito, distribuidora de alimentos
5122200	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de caza	53	Abastecedor de carnes
5122201	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	53	Abastecedor de carnes
5122202	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	53	Avícola producción
5122300	Venta al por mayor de pescado	53	Abastecedor de carnes
5122400	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	46	Empaque de frutas y hortalizas
5122401	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5122500	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	105	Depósito, distribuidora de alimentos



5122700	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones, especias	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5122701	Venta al por mayor de azúcar	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5122702	Venta al por mayor de aceites y grasas	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5122703	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5122704	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5122600	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirruetros n.c.p, excepto cigarrillos	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5122800	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5122901	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	972	Autoservicios
5122900	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5123110	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5123120	Venta al por mayor de vino	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5123130	Venta al por mayor de cerveza	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5123140	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5123150	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5153200	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5124010	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5131111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5131112	Venta al por mayor de artículos de mercería	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5131113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5131110	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5131120	Venta al por mayor de artículos de bolsas nuevas de arpillera y de yute	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5131190	Venta al por mayor de productos textiles, excepto prendas y accesorios de vestir	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5131191	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5131192	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5131193	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5131200	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5131300	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5131400	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5131401	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5131403	Venta al por mayor de suelas y afines	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5131402	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5131201	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5132100	Venta al por mayor de libros, diarios y revistas	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5132101	Venta al por mayor de libros y publicaciones	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5132102	Venta al por mayor de diarios y revistas	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5132200	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería.	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros



5132201	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
513202	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
513203	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5133100	Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5133101	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5133200	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5133300	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5133102	Venta al por mayor de productos veterinarios	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5134100	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5134200	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5135400	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5135500	Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video y discos de audio y video	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5135600	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5135700	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5135130	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5135110	Venta al por mayor de muebles no metálicos, excepto oficina	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5135120	Venta al por mayor de muebles no metálicos, excepto oficina	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5135200	Venta al por mayor de artículos de iluminación	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5135600	Venta al por mayor de artículos de vidrio	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5135300	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5135700	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5139100	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5139200	Venta al por mayor de juguetes	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5139300	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5139410	Venta al por mayor de armas y municiones	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5139490	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5139500	Venta al por mayor de papeles de pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, artículos similares para la decoración	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5135800	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5139900	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5135900	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5135901	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	91	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5135902	Venta al por mayor de componentes electrónicos	92	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5151100	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, hortería, silvicultura, pesca y caza	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros



5151200	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5151300	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5151400	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5151500	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5151600	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5151900	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5152000	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5153000	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5154110	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficina	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5154120	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficina	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5154130	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5154210	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para industria, el comercio, y los servicios.	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5154220	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para industria, el comercio, y los servicios.	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5154221	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5154222	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5154223	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexas n.c.p.	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5154230	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5159100	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5141100	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5141920	Fracionadores de gas licuado	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5141921	Fracionamiento y distribución de gas licuado	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5119901	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	295	Depósito, distribuidora, mayorista
5119902	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	295	Depósito, distribuidora, mayorista
5119903	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores	295	Depósito, distribuidora, mayorista
5141910	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes, excepto para automotores, gas en garrafas y fraccionadoras de gas licuado, leña y carbón	295	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5119904	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	295	Depósito, distribuidora, mayorista



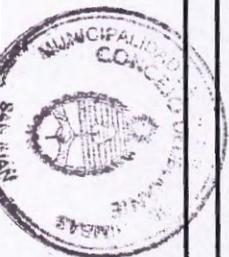
5142021	Venta al por mayor de metales y minerales metálicos	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5142010	Venta al por mayor de hierro y acero	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5142020	Venta al por mayor de metales y minerales no ferrosos	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5149310	Venta al por mayor de sustancias químicas e industriales	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5149320	Venta al por mayor de productos de caucho y goma	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5149330	Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5143100	Venta al por mayor de aberturas	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5143200	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5143300	Venta al por mayor de artículos de ferretería	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5143301	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5143400	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5143500	Venta al por mayor de cristales y espejos	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5143600	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5143700	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5143800	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5143900	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5149100	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5149200	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5143910	Venta al por mayor de artículos de plástico	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5143990	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5149390	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5149400	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5149900	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5143991	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5190000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
VENTA AL POR MENOR			
5211100	Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas	972	Autoservicios
5211101	Venta al por menor en hipermercados	972	Autoservicios
5211200	Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas	972	Autoservicios
5211201	Venta al por menor en supermercados	972	Autoservicios
5211300	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas	60	Mercado de venta de carnes y verduras
5211301	Venta al por menor en minimercados	60	Mercado de venta de carnes y verduras
5211911	Venta al por menor en kioscos, polirubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarrillos y cigarrillos	30	Kiosco o maxkiosco
5211910	Venta al por menor de tabaco, cigarrillos y cigarrillos en kioscos, polirubros y comercios no especializados n.c.p.	30	Kiosco o maxkiosco



5212000	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	45	Almacén
5221110	Venta al por menor de productos lácteos	45	Almacén
5221120	Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería	160	Confitería, lomoiteca, rotisería y pizzería.
5221121	Venta al por menor de fiambres y embutidos	160	Confitería, lomoiteca, rotisería y pizzería.
5221200	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	45	Almacén
5222100	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	48	Carnicería, pescadería, chacinados, avícola
5222200	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	48	Carnicería, pescadería, chacinados, avícola
5229100	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	48	Carnicería, pescadería, chacinados, avícola
5223000	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	30	Verdulería y/o frutería
5221110	Venta al por menor de pan	81	Panadería y panificadora ventas
5224120	Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan	81	Panadería y panificadora ventas
5224130	Venta al por menor de pan y productos de panadería	81	Panadería y panificadora ventas
5224210	Venta al por menor de golosinas	30	Kiosco o maxikiosco
5224220	Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería	30	Kiosco o maxikiosco
5224230	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	30	Kiosco o maxikiosco
5229910	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	45	Almacén
5225030	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	23	Otros rubros comerciales
5225010	Venta al por menor de vinos	23	Otros rubros comerciales
5225020	Venta al por menor de bebidas, excepto vinos	23	Otros rubros comerciales
5229920	Venta al por menor de tabaco, cigarrillos y cigarrillos en comercios especializados	45	Almacén
5229930	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	45	Almacén
5050011	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	295	Estación de servicio
5050012	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas realizada por refineras	295	Estación de servicio
5050013	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas excepto la realizada por refineras	295	Estación de servicio
5050014	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	295	Estación de servicio
5159210	Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5159220	Venta al por mayor de máquinas de oficina, cálculo y contabilidad.	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5159290	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad.	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5232100	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	35	Librería, mercería, regalería
5232200	Venta al por menor de confecciones para el hogar	34	Artículos del hogar nuevos
5232900	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	34	Boutique, tienda, venta de ropa
5236100	Venta al por menor de aberturas	102	Ferretería comercial, electricidad, construcción
5236200	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	102	Ferretería comercial, electricidad, construcción
5236300	Venta de artículos de ferretería	102	Ferretería comercial, electricidad, construcción
5236301	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	102	Ferretería comercial, electricidad, construcción



5236400	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	102	Ferretería comercial, electricidad, construcción
5236500	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	102	Ferretería comercial, electricidad, construcción
5236600	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	102	Ferretería comercial, electricidad, construcción
5236700	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	102	Ferretería comercial, electricidad, construcción
5236900	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	102	Ferretería comercial, electricidad, construcción
5235500	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene y otros combustibles	34	Artículos del hogar nuevos
5235600	Venta al por menos de instrumentos musicales, equipos de sonido, cassetes de audio y video, discos de audio y video	34	Artículos del hogar nuevos
5235700	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	34	Artículos del hogar nuevos
5235701	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	34	Artículos del hogar nuevos
5235702	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	34	Artículos del hogar nuevos
5235800	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	34	Artículos del hogar nuevos
5239500	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos	34	Artículos del hogar nuevos
5235100	Venta al por menor de muebles excepto de oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho	34	Artículos del hogar nuevos
5235200	Venta al por menor de colchones y somieres	34	Artículos del hogar nuevos
5235300	Venta al por menor de artículos de iluminación	34	Artículos del hogar nuevos
5235400	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	34	Artículos del hogar nuevos
5235900	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	34	Artículos del hogar nuevos
5238100	Venta al por menor de libros y publicaciones	35	Librería, mercería, regalería
5238101	Venta al por menor de libros	35	Librería, mercería, regalería
5238102	Venta al por menor de libros con material condicionado	35	Librería, mercería, regalería
5238200	Venta al por menor de diarios y revistas	35	Librería, mercería, regalería
5238201	Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado	35	Librería, mercería, regalería
5238300	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	35	Librería, mercería, regalería
5238301	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados	35	Librería, mercería, regalería
5239450	Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva	41	Boutique tienda, venta de ropa
5239410	Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva	41	Boutique tienda, venta de ropa
52399411	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	41	Boutique tienda, venta de ropa
5239420	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	60	Armería
5239300	Venta al por menor de juguetes, artículos de cojillón y juegos de mesa	23	Otros rubros comerciales
5233100	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	41	Boutique tienda, venta de ropa
5233200	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	41	Boutique tienda, venta de ropa
5233201	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	41	Boutique tienda, venta de ropa
5233300	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	41	Boutique tienda, venta de ropa
5233400	Venta al por menor de indumentaria deportiva	41	Boutique tienda, venta de ropa



5233900	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares	41	Boutique tienda, venta de ropa
5233901	Venta al por menor de prendas de cuero	41	Boutique tienda, venta de ropa
5233902	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	41	Boutique tienda, venta de ropa
5234100	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	41	Boutique tienda, venta de ropa
5234200	Venta al por menor de calzado, excepto ortopédico	23	Zapatería, calzados venta
5234300	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	23	Zapatería, calzados venta
5234400	Venta al por menor de calzado deportivo	23	Zapatería, calzados venta
5234900	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	41	Boutique tienda, venta de ropa
5231100	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristeria	87	Farmacia, perfumería, artículos de bebes
5231101	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	87	Farmacia, perfumería, artículos de bebes
5231210	Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumeria	87	Farmacia, perfumería, artículos de bebes
5231230	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumeria	87	Farmacia, perfumería, artículos de bebes
5231220	Venta al por menor de productos de tocador	87	Farmacia, perfumería, artículos de bebes
5231300	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	87	Farmacia, perfumería, artículos de bebes
5237100	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	23	Otros rubros comerciales
5237200	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía	56	Joyería, relojería, venta, taller
5237300	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	56	Joyería, relojería, venta, taller
5237301	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	56	Librería, mercería, regalería
5239110	Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales	28	Florería y afines
5239120	Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales	60	Semillería, forrajes, agroquímicos
5239130	Venta al por menor de abonos y fertilizantes	60	Semillería, forrajes, agroquímicos
5239190	Venta al por menor de otros productos de vivero	35	Vivero
5239140	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	60	Semillería, forrajes, agroquímicos
5239200	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	25	Artículos de limpieza
5239601	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	295	Estación de servicio
5239602	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la ley 23.966 excepto para vehículos automotores y motocicletas	295	Estación de servicio
5239600	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrasas, carbón y leña	61	Corralón
5239700	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	36	Veterinaria
5239900	Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte y artículos nuevos n.c.p	34	Artículos del hogar nuevos
5239901	Venta al por menor de obras de arte	34	Artículos del hogar nuevos
5239902	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	34	Artículos del hogar nuevos
5241000	Venta al por menor de muebles usados	23	Artículos del hogar usados
5238103	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	35	Librería, mercería, regalería
5249100	Venta al por menor de antigüedades	23	Artículos del hogar usados
5249101	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	34	Artículos del hogar nuevos



5249900	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	108	Agencia de motos 0 km y usados
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles	-	Ver capítulo venta ambulante y ocupación de espacio público
	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en mercados	40	Mercado de venta de carnes y verduras
5252000	Venta al por menor en puestos móviles	-	Ver capítulo venta ambulante y ocupación de espacio público
5252001	Venta al por menor de productos n.c.p. en mercados	40	Mercado de venta de carnes y verduras
5251002	Venta al por menor por internet	23	Otros rubros comerciales
5251000	Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación.	23	Otros rubros comerciales
5251001	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	23	Otros rubros comerciales
5259000	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	-	Ver capítulo venta ambulante y ocupación de espacio público
SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO			
6012100	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	155	Transporte de pasajeros corta, media y larga distancia.
6012200	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	155	Transporte de pasajeros corta, media y larga distancia.
6012300	Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas	155	Transporte de carga
6011000	Servicio de transporte ferroviario de cargas	115	Transporte de carga
SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR			
6022100	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros	115	Transporte de pasajeros corta, media y larga distancia.
6022500	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros	115	Transporte de pasajeros corta, media y larga distancia.
6022101	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	115	Transporte de pasajeros corta, media y larga distancia.
6022200	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	81	Remis, agencia, subagencia
6022300	Servicio de transporte escolar	81	Remis, agencia, subagencia
6022400	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	115	Transporte de pasajeros corta, media y larga distancia.
6022401	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	115	Transporte de pasajeros corta, media y larga distancia.
6022501	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional	115	Transporte de pasajeros corta, media y larga distancia.
6022501	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	115	Transporte de pasajeros corta, media y larga distancia.
6022601	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	115	Transporte de pasajeros corta, media y larga distancia.
6022600	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	155	Transporte de pasajeros corta, media y larga distancia.



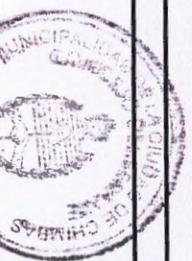
6022900	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	200	Remis, agencia, subagencia
6021100	Servicios de mudanza	40	Mudanza
6021200	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	115	Transporte de carga
6021300	Servicio de transporte automotor de animales	115	Transporte de carga
6021400	Servicio de transporte automotor de cereales	115	Transporte de carga
6021500	Servicio de transporte por camión cisterna	115	Transporte de carga
6021600	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	115	Transporte de carga
6021700	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas	115	Transporte de carga
6021800	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	115	Transporte de carga
6021900	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	115	Transporte de carga
SERVICIO DE TRANSPORTE POR TUBERIAS			
6031000	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos	115	Transporte de carga
6031001	Servicio de transporte por oleoductos	115	Transporte de carga
6031002	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	115	Transporte de carga
6032000	Servicio de transporte por gasoductos	115	Transporte de carga
SERVICIO DE TRANSPORTE MARITIMO			
6112000	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	115	Transporte de pasajeros corta, media y larga distancia.
6111001	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas	115	Transporte de carga
6111000	Servicio de transporte marítimo de carga	115	Transporte de carga
SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL			
6122000	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	115	Transporte de pasajeros corta, media y larga distancia.
6121000	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	115	Transporte de carga
SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO			
6220000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	115	Transporte de pasajeros corta, media y larga distancia.
6210000	Servicio de transporte aéreo de cargas	115	Transporte de carga
SERVICIO DE MANIPULACION DE CARGA			
6310000	Servicios de manipulación de carga	55	Otros rubros de servicios
6310001	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	56	Otros rubros de servicios
6310002	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	57	Otros rubros de servicios
6310003	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	58	Otros rubros de servicios
SERVICIO DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO			
6320000	Servicio de almacenamiento y depósito	90	Depósito, distribuidora, otros
6320001	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	90	Depósito, distribuidora, otros
6320002	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	90	Depósito, distribuidora, otros
SERVICIO DE ADUANAS Y CONEXOS			
6320010	Servicios de usuarios directos de zona franca	55	Otros rubros de servicios
6320020	Servicios de gestión de depósitos fiscales	90	Depósito, distribuidora, otros
6320030	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	55	Otros rubros de servicios



6320040	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	55	Otros rubros de servicios
6320050	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	55	Otros rubros de servicios
6320060	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	55	Otros rubros de servicios
6320070	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	55	Otros rubros de servicios
6320080	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	55	Otros rubros de servicios
SERVICIO DE GESTION Y LOGISTICA PARA EL TRANSPORTE DE MERCADERIAS			
6350000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	55	Otros rubros de servicios
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE			
6331100	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	55	Otros rubros de servicios
6331200	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	81	Guardería de vehículos
6331300	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	55	Otros rubros de servicios
6331920	Remolques de automotores	55	Otros rubros de servicios
6331990	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	55	Otros rubros de servicios
6332100	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	55	Otros rubros de servicios
6332200	Servicios de guarderías náuticas	55	Otros rubros de servicios
6332300	Servicios para la navegación	55	Otros rubros de servicios
6332990	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	55	Otros rubros de servicios
6331101	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	55	Otros rubros de servicios
6333100	Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves	55	Otros rubros de servicios
6333101	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	55	Otros rubros de servicios
6333200	Servicios para la aeronavegación	55	Otros rubros de servicios
6333990	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	55	Otros rubros de servicios
SERVICIO DE CORREOS			
6410000	Servicio de correo postal	35	Receptoría postal
6410001	Servicios de mensajerías.	35	Receptoría postal
SERVICIO DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, CAMPAMENTOS Y OTROS.			
5512100	Servicios de alojamiento por hora	81	Hotel alojamiento
5212201	Servicios de alojamiento en pensiones	81	Hotel alojamiento
5212200	Servicio de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora	81	Hotel alojamiento
521201	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	82	Hotel alojamiento
521202	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	83	Hotel alojamiento
5512101	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	81	Hotel alojamiento
5511000	Servicios de alojamiento en campings	146	Hotel, hostería, pension
SERVICIO DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS			
5521111	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	180	Confitería, lomoteca, comedor, rotisería y pizzería



5521112	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	200	Confitería, lomoteca, comedor, rotisería y pizzería
5521113	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	55	Otros rubros de servicios
5521114	Servicios de expendio de bebidas en bares	200	Confitería, lomoteca, comedor, rotisería y pizzería
5521110	Servicio de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos	160	Confitería, lomoteca, comedor, rotisería y pizzería
5521120	Servicio de expendio de comidas y bebidas en bares, cafeterías y pizzerías	200	Confitería, lomoteca, comedor, rotisería y pizzería
5521130	Servicio de despacho de bebidas	200	Confitería, lomoteca, comedor, rotisería y pizzería
5521140	Servicio de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos	200	Confitería, lomoteca, comedor, rotisería y pizzería
5521150	Servicio de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos	180	Confitería, lomoteca, comedor, rotisería y pizzería
5521160	Servicio de expendio de comidas y bebidas en salones de te	180	Confitería, lomoteca, comedor, rotisería y pizzería
5521190	Servicio de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan comidas y bebidas	160	Confitería, lomoteca, comedor, rotisería y pizzería
5521170	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	200	Confitería, lomoteca, comedor, rotisería y pizzería
5522900	Servicios de preparación de comidas para llevar	150	Confitería, lomoteca, comedor, rotisería y pizzería
5521200	Servicio de expendio de helados	100	Heladería, fábrica y ventas
5522901	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes y con parada fija	-	Ver capítulo venta ambulante y con parada fija
5522100	Provisión de comidas preparadas para empresas	170	Confitería, lomoteca, comedor, rotisería y pizzería
5522101	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	170	Confitería, lomoteca, comedor, rotisería y pizzería
5522903	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos.	55	Otros rubros de servicios
5522102	Servicios de comidas n.c.p.	150	Confitería, lomoteca, comedor, rotisería y pizzería
EDICION			
221100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	-	Exento
221101	Edición de directorios y listas de correos	-	Exento
221200	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	-	Exento
221300	Edición de grabaciones	-	Exentos
221900	Edición n.c.p.	-	Exento
9211100	Producción de filmes y videocintas	55	Otros rubros de servicios



9211101	Postproducción de filmes y videocintas	55	Otros rubros de servicios
9211200	Distribución de filmes y videocintas	55	Otros rubros de servicios
9212000	Exhibición de filmes y videocintas	55	Otros rubros de servicios
9213000	Servicio de radio y televisión	55	Otros rubros de servicios
SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES			
6420103	Servicios de grabación de sonido y edición de música	55	Otros rubros de servicios
6420100	Servicio de transmisión de radio y televisión	55	Otros rubros de servicios
6420200	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex	55	Otros rubros de servicios
6420101	Emisión y retransmisión de radio	55	Otros rubros de servicios
6420102	Emisión y retransmisión de televisión abierta	55	Otros rubros de servicios
6420104	Operadores de televisión por suscripción.	55	Otros rubros de servicios
6420105	Emisión de señales de televisión por suscripción	55	Otros rubros de servicios
6420106	Producción de programas de televisión	55	Otros rubros de servicios
6420107	Servicios de televisión n.c.p.	55	Otros rubros de servicios
6420201	Servicios de locutorios	55	Otros rubros de servicios
6420202	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	55	Otros rubros de servicios
6420203	Servicios de telefonía móvil	55	Otros rubros de servicios
6420204	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	55	Otros rubros de servicios
6420300	Servicios de proveedores de acceso a internet	55	Otros rubros de servicios
6420301	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	55	Otros rubros de servicios
6420302	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	55	Otros rubros de servicios
PROCESAMIENTO DE DATOS			
7220002	Desarrollo y puesta a punto de productos de software	55	Otros rubros de servicios
7220001	Desarrollo de productos de software específicos	55	Otros rubros de servicios
7220000	Desarrollo de software elaborado para procesadores	55	Otros rubros de servicios
620104	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	55	Otros rubros de servicios
7210000	Servicios de consultores en equipo de informática	55	Otros rubros de servicios
7210001	Servicios de consultores en tecnología de la información	55	Otros rubros de servicios
7290000	Servicios de informática n.c.p.	20	Informática, venta y service
7230000	Procesamiento de datos	55	Otros rubros de servicios
7230001	Hospedaje de datos	55	Otros rubros de servicios
7230002	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	55	Otros rubros de servicios
7240000	Servicios relacionados con base de datos	55	Otros rubros de servicios
SERVICIO DE AGENCIA DE NOTICIAS			
9220004	Portales web por suscripción	55	Otros rubros de servicios
9220003	Portales web	55	Otros rubros de servicios
9220000	Servicios de agencias de noticias y servicios de información	55	Otros rubros de servicios
9220001	Agencias de noticias	55	Otros rubros de servicios
9220002	Servicios de información n.c.p.	55	Otros rubros de servicios
INTERMEDIACION MONETARIA			



6511000	Servicios de la banca central	55	Otros rubros de servicios
6521100	Servicios de la banca mayorista	55	Otros rubros de servicios
6521200	Servicios de la banca de inversión	55	Otros rubros de servicios
6521300	Servicios de la banca minorista	55	Otros rubros de servicios
6522021	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	55	Otros rubros de servicios
6522000	Servicios de entidades financieras no bancarias	55	Otros rubros de servicios
6522020	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	55	Otros rubros de servicios
6522030	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	55	Otros rubros de servicios
6522022	Servicios de sociedades de cartera	55	Otros rubros de servicios
SERVICIOS FINANCIEROS EXCEPTO LOS DE LA BANCA CENTRAL Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS			
6598100	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	55	Otros rubros de servicios
6598920	Servicios de crédito n.c.p.	55	Otros rubros de servicios
6599100	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	55	Otros rubros de servicios
6599200	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	55	Otros rubros de servicios
6599300	Servicios de fideicomisos	55	Otros rubros de servicios
6599400	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	55	Otros rubros de servicios
6599500	Arrendamiento financiero, leasing	55	Otros rubros de servicios
6599600	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -	55	Otros rubros de servicios
6599700	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	55	Otros rubros de servicios
6599800	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios	55	Otros rubros de servicios
6599900	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	55	Otros rubros de servicios
SERVICIOS DE SEGUROS			
6611100	Servicios de seguros de salud	85	Agencia de seguros
6511200	Servicios de seguros de vida	85	Agencia de seguros
6511300	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	85	Agencia de seguros
6612100	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	85	Agencia de seguros
6612200	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	85	Agencia de seguros
6611400	Obras Sociales	85	Agencia de seguros
SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE JUBILACIONES Y PENSIONES			
6614000	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	55	Otros rubros de servicios
6613000	Reaseguros	85	Agencia de seguros
6615000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	55	Otros rubros de servicios
SERVICIOS AUXILIARES DE ACTIVIDAD FINANCIERA			
6711100	Servicios de mercados y cajas de valores	55	Otros rubros de servicios
6711200	Servicios de mercados a término	55	Otros rubros de servicios
6711300	Servicios de bolsas de comercio	55	Otros rubros de servicios
6712000	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	55	Otros rubros de servicios



679100	Servicios de casas y agencias de cambio	55	Otros rubros de servicios
679200	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	55	Otros rubros de servicios
6792300	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	55	Otros rubros de servicios
6792400	Servicios de administradoras de vales y tickets	55	Otros rubros de servicios
6719900	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	55	Otros rubros de servicios
SERVICIOS AUXILIARES DE SEGUROS			
6721200	Servicios de evaluación de riesgos y daños	85	Agencia de seguros
6721100	Servicios de productores y asesores de seguros	85	Agencia de seguros
6721920	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	85	Agencia de seguros
6721910	Servicio de corredores y agencias de seguros	85	Agencia de seguros
6721300	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contratación	85	Agencia de seguros
SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER			
7010100	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	177	Salón de fiestas diurnas y nocturnas
7010902	Servicios de alquiler de consultorios médicos	177	Otros rubros de servicios
7010900	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	177	Otros rubros de servicios
7010901	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	177	Otros rubros de servicios
7020002	Servicios de administración de consorcios de edificios	177	Otros rubros de servicios
7020001	Servicios prestados por inmobiliarias	55	Otros rubros de servicios
7020000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	177	Salón de fiestas diurnas y nocturnas
SERVICIOS JURIDICOS Y DE CONTABILIDAD, ETC			
7411010	Servicios jurídicos	55	Otros rubros de servicios
7411020	Servicios notariales	55	Otros rubros de servicios
7412010	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	55	Otros rubros de servicios
7412040	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	55	Otros rubros de servicios
7414001	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	55	Otros rubros de servicios
74112050	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	55	Otros rubros de servicios
7414000	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	55	Otros rubros de servicios
7411090	Otros servicios jurídicos	55	Otros rubros de servicios
7412020	Servicios brindados por contadores y profesionales en ciencias económicas	55	Otros rubros de servicios
7412030	Otros servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal	55	Otros rubros de servicios
7415000	Servicios relacionados con la construcción.	55	Otros rubros de servicios
7416000	Servicios geológicos y de prospección	55	Otros rubros de servicios
7417000	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	55	Otros rubros de servicios
SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA			
7421010	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico	55	Otros rubros de servicios



7421020	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por ingenieros y agrimensores	55	Otros rubros de servicios
7421030	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por mayores de obra, constructores	55	Otros rubros de servicios
	Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p	55	Otros rubros de servicios
7422000	Ensayos y análisis técnicos	55	Otros rubros de servicios
INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN LAS CIENCIAS			
7311000	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	55	Otros rubros de servicios
7312000	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	55	Otros rubros de servicios
7313000	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	55	Otros rubros de servicios
7319000	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	55	Otros rubros de servicios
7321000	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	55	Otros rubros de servicios
7322000	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	55	Otros rubros de servicios
7430000	Servicios de publicidad n.c.p.	63	Agencia de publicidad
7430001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	63	Agencias de publicidad
7413000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	55	Otros rubros de servicios
7431000	Servicios de diseño especializado	55	Otros rubros de servicios
7494000	Servicios de fotografía	55	Otros rubros de servicios
7432000	Servicios de traducción e interpretación	55	Otros rubros de servicios
7433000	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	55	Otros rubros de servicios
7433001	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	55	Otros rubros de servicios
7434000	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	55	Otros rubros de servicios
8520010	Servicios veterinarios	32	Veterinaria
ALQUILER DE AUTOMOVILES Y EQUIPO DE TRANSPORTE			
7111000	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre sin operarios ni tripulación	55	Otros rubros de servicios
7112000	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	55	Otros rubros de servicios
7113000	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	55	Otros rubros de servicios
7113001	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	55	Otros rubros de servicios
7714000	Alquiler de automóviles sin conductor	55	Otros rubros de servicios
7714001	Alquiler de vehículos automotores n.c.p. sin conductor ni operarios	55	Otros rubros de servicios
ALQUILER DE EFECTOS			
7130001	Alquiler de videos y video juegos	55	Otros rubros de servicios
7130002	Alquiler de prendas de vestir	55	Otros rubros de servicios
7130000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	55	Otros rubros de servicios
ALQUILER DE MAQUINARIA			
7121000	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	55	Otros rubros de servicios
7121100	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	55	Otros rubros de servicios
7122000	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	55	Otros rubros de servicios
7123000	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	55	Otros rubros de servicios



7129000	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p. sin personal	55	Otros rubros de servicios
7129001	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	55	Otros rubros de servicios
7491000	Obtención y dotación de personal	55	Otros rubros de servicios
SERVICIO DE AGENCIAS DE VIAJE Y OTROS ACTIVIDADES			
6341000	Servicio mayorista de agencia de viaje	60	Agencia de viaje
6341001	Servicios mayoristas de viajes excepto en comisión	60	Agencia de viaje
6341002	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión	60	Agencia de viaje
6342000	Servicio minorista de agencia de viaje	60	Agencia de viaje
6342001	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	60	Agencia de viaje
6342002	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	60	Agencia de viaje
6343100	Servicios de turismo aventura	60	Agencia de viaje
6343000	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	60	Agencia de viaje
SERVICIO DE SEGURIDAD			
7492100	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	55	Otros rubros de servicios
7492101	Servicios de sistemas de seguridad	55	Otros rubros de servicios
7492900	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	55	Otros rubros de servicios
7493000	Servicios de limpieza general de edificios	55	Otros rubros de servicios
7493001	Servicio combinado de apoyo a edificios	55	Otros rubros de servicios
7495000	Servicios de envase y empaque	41	Empaque de frutas y hortalizas
7496000	Servicio de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones	26	Fotocopiadora e impresiones
7497000	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	55	Otros rubros de servicios
7497001	Servicios de limpieza de medios de transporte excepto automóviles	55	Otros rubros de servicios
7497002	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	55	Otros rubros de servicios
7497003	Servicios de limpieza n.c.p.	55	Otros rubros de servicios
7498000	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	55	Otros rubros de servicios
7498001	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	55	Otros rubros de servicios
7498002	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios	55	Otros rubros de servicios
7498003	Servicios de call center n.c.p.	55	Otros rubros de servicios
7499000	Servicios empresariales n.c.p.	55	Otros rubros de servicios
7499001	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	55	Otros rubros de servicios
7499002	Empresas de servicios eventuales según Ley N° 24.013 (arts. 75 a 80)	55	Otros rubros de servicios
ADMINISTRACION PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA			
7511000	Servicios generales de la Administración Pública	-	Exenta
7512000	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	-	Exenta
7513000	Servicios para la regulación de la actividad económica	-	Exenta
7519000	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública	-	Exenta
7521000	Servicios de asuntos exteriores	-	Exenta
7522000	Servicios de defensa	-	Exenta



7524000	Servicios para el orden público y la seguridad	-	Exenta
7523000	Servicios de justicia	-	Exenta
842500	Servicios de protección civil	-	Exenta
7530000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales	-	Exenta
ENSEÑANZA			
8010001	Guarderías y jardines maternales	55	Academia, institutos, colegios
8010000	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	55	Academia, institutos, colegios
8021000	Enseñanza secundaria de formación general	55	Academia, institutos, colegios
8022000	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	55	Academia, institutos, colegios
8031000	Enseñanza terciaria	55	Academia, institutos, colegios
8032000	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	55	Academia, institutos, colegios
8033000	Formación de posgrado	55	Academia, institutos, colegios
8034000	Enseñanza de idiomas	55	Academia, institutos, colegios
8035000	Enseñanza de cursos relacionados con informática	55	Academia, institutos, colegios
8090000	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	55	Academia, institutos, colegios
8090001	Enseñanza especial y para discapacitados	55	Academia, institutos, colegios
8036000	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	55	Academia, institutos, colegios
8037000	Enseñanza artística	55	Academia, institutos, colegios
8038000	Servicios de enseñanza n.c.p.	55	Academia, institutos, colegios
8039000	Servicios de apoyo a la educación	55	Academia, institutos, colegios
SERVICIOS SOCIALES Y SALUD HUMANA			
8511100	Servicios de internación	93	Clinica, sanatorio y consultorio
8511101	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	93	Clinica, sanatorio y consultorio
8511102	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	93	Clinica, sanatorio y consultorio
8511200	Servicio de hospital de día	93	Clinica, sanatorio y consultorio
8511900	Servicios hospitalarios	93	Clinica, sanatorio y consultorio
8512000	Servicios de consulta médica	93	Clinica, sanatorio y consultorio
8512201	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	93	Clinica, sanatorio y consultorio
8512100	Servicios de atención medica ambulatoria	93	Clinica, sanatorio y consultorio
8512200	Servicios de atención domiciliaria programada	93	Clinica, sanatorio y consultorio
8511901	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	93	Clinica, sanatorio y consultorio
8513000	Servicios odontológicos	93	Clinica, sanatorio y consultorio
8514010	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios	93	Clinica, sanatorio y consultorio
8514011	Servicios de prácticas de diagnóstico brindados por bioquímicos	93	Clinica, sanatorio y consultorio
8514012	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	93	Clinica, sanatorio y consultorio
8514013	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	93	Clinica, sanatorio y consultorio
8515000	Servicios de tratamiento	93	Clinica, sanatorio y consultorio
8515001	Servicios de rehabilitación física	93	Clinica, sanatorio y consultorio



8515002	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	93	Clinica, sanatorio y consultorio
8512001	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	93	Clinica, sanatorio y consultorio
8516000	Servicios de emergencias y trasladados	93	Clinica, sanatorio y consultorio
8519000	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	93	Clinica, sanatorio y consultorio
8531100	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	40	Geriatrico
8531200	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	40	Geriatrico
8531300	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	40	Geriatrico
8531400	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	40	Geriatrico
8531900	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	40	Otros rubros de servicios
8532000	Servicios sociales sin alojamiento	40	Otros rubros de servicios
SERVICIOS SOCIALES Y SALUD HUMANA			
9214100	Producción de espectáculos teatrales y musicales	55	Ver capítulo contribución por espectáculos
9214200	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	55	Otros rubros de servicios
9214300	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	55	Otros rubros de servicios
9214400	Servicios de agencias de ventas de entradas	55	Otros rubros de servicios
9214500	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	55	Otros rubros de servicios
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS Y SERVICIOS CULTURALES			
9231000	Servicios de bibliotecas y archivos	55	Otros rubros de servicios
9232000	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	55	Otros rubros de servicios
9233000	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	55	Otros rubros de servicios
9233100	Servicios culturales n.c.p.	55	Otros rubros de servicios
9233200	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	48	Agencia de quiniela
9241100	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	55	Otros rubros de servicios
9241201	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	55	Otros rubros de servicios
9241200	Promoción y producción de espectáculos deportivos	55	Otros rubros de servicios
9241303	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	55	Otros rubros de servicios
9241300	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	55	Otros rubros de servicios
9241301	Servicios de acondicionamiento físico	55	Otros rubros de servicios
9241302	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	55	Otros rubros de servicios
SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO			
9249991	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	100	Ver capítulo espectáculos públicos
9249100	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	-	Ver ordenanza casinos y bingos
9249200	Servicios de salones de juegos	-	Ver ordenanza casinos y bingos
9219110	Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo	55	Ver capítulo contribución por espectáculos
9219120	Servicio de cabarets	55	Ver capítulo contribución por espectáculos
9219130	Servicios de salones y pistas de baile	55	Ver capítulo contribución por espectáculos
9219140	Servicios de boites y confiterías bailables	55	Ver capítulo contribución por espectáculos
9219190	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	55	Ver capítulo contribución por espectáculos
9219910	Circo	55	Ver capítulo contribución por espectáculos



9249910	Calestas		55	Ver capítulo contribución por espectáculos
9219990	Otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.		55	Ver capítulo contribución por espectáculos
9249990	Servicios de entretenimiento n.c.p.		100	Ver ordenanza casinos y bingos
SERVICIOS DE ORGANIZACIONES ASOCIACIONES				
9194000	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores		55	Otros rubros de servicios
9193000	Servicios de organizaciones profesionales		55	Otros rubros de servicios
9120000	Servicios de sindicatos		55	Otros rubros de servicios
9191000	Servicios de organizaciones religiosas		55	Otros rubros de servicios
9192000	Servicios de organizaciones políticas		55	Otros rubros de servicios
9130000	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras		55	Otros rubros de servicios
9199100	Servicios de consorcios de edificios		55	Otros rubros de servicios
9199100	Servicios de asociaciones relacionadas con la salud excepto mutuales		55	Otros rubros de servicios
9199000	Servicios de asociaciones n.c.p.		55	Otros rubros de servicios
REPARACION DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS				
5269095	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos		0,03	Informática, venta y service
5269094	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación		20	Informática, venta y service
5262001	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico		49	Servicio y reparación electrónico, tv
5262000	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico		49	Servicio y reparación electrónico, tv
5261000	Reparación de calzado y artículos de marroquinería		23	Zapatería, calzados taller
5269090	Reparación de artículos n.c.p.		49	Servicio y reparación electrónico, tv
5269091	Reparación de tapizados y muebles		30	Tapicería
5269092	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías		25	Cerrajería
5269010	Reparación de relojes y joyas. Relojerías		56	Joyería, relojería, taller
5269093	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.		23	Zapatería, calzados taller
SERVICIOS				
9301010	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías		51	Tintorería, lavado
9301090	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza		51	Tintorería, lavado
9302010	Servicios de peluquería		35	Peluquería
9302020	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería		35	Peluquería
9303000	Pompa fñebres y servicios conexos		55	Otros rubros de servicios
9302030	Servicios de centros de estética, spa y similares		35	Peluquería
9309900	Servicios personales n.c.p.		55	Otros rubros de servicios
SERVICIO DOMESTICO				
9500000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico		55	Otros rubros de servicios
SERVICIO DE ORGANIZACIONES EXTRATERRITORIALES				
9900000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales		55	Otros rubros de servicios

FABIOLA CERDERA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS



NOELIA TORREALDO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

ANTONIO A. ALONSO
 ANTECEDENTE Nº 22
 Nº 1001
 1950



MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA
 OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL
 DE ESTUDIOS
 M. L. GARCÍA

REPUBLICA DE CUBA
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA
 SECRETARÍA DE ESTUDIOS

Nº	FECHA	CONTENIDO	ESTADO	OTROS
1	12/11/50
2	12/11/50
3	12/11/50
4	12/11/50
5	12/11/50
6	12/11/50
7	12/11/50
8	12/11/50
9	12/11/50
10	12/11/50
11	12/11/50
12	12/11/50
13	12/11/50
14	12/11/50
15	12/11/50
16	12/11/50
17	12/11/50
18	12/11/50
19	12/11/50
20	12/11/50
21	12/11/50
22	12/11/50
23	12/11/50
24	12/11/50
25	12/11/50
26	12/11/50
27	12/11/50
28	12/11/50
29	12/11/50
30	12/11/50
31	12/11/50
32	12/11/50
33	12/11/50
34	12/11/50
35	12/11/50
36	12/11/50
37	12/11/50
38	12/11/50
39	12/11/50
40	12/11/50
41	12/11/50
42	12/11/50
43	12/11/50
44	12/11/50
45	12/11/50
46	12/11/50
47	12/11/50
48	12/11/50
49	12/11/50
50	12/11/50
51	12/11/50
52	12/11/50
53	12/11/50
54	12/11/50
55	12/11/50
56	12/11/50
57	12/11/50
58	12/11/50
59	12/11/50
60	12/11/50
61	12/11/50
62	12/11/50
63	12/11/50
64	12/11/50
65	12/11/50
66	12/11/50
67	12/11/50
68	12/11/50
69	12/11/50
70	12/11/50
71	12/11/50
72	12/11/50
73	12/11/50
74	12/11/50
75	12/11/50
76	12/11/50
77	12/11/50
78	12/11/50
79	12/11/50
80	12/11/50
81	12/11/50
82	12/11/50
83	12/11/50
84	12/11/50
85	12/11/50
86	12/11/50
87	12/11/50
88	12/11/50
89	12/11/50
90	12/11/50
91	12/11/50
92	12/11/50
93	12/11/50
94	12/11/50
95	12/11/50
96	12/11/50
97	12/11/50
98	12/11/50
99	12/11/50
100	12/11/50

MONITORING DE CUBA
 MEMORANDUM DE ENTREGA Y SEGUIMIENTO
 Expediente: 6300 Letra CD No. 21
 Fecha: 23 Mes 12 Año 21



MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

**Remedios de Escalada 101 (oeste) - Chimbas
San Juan - CP 5413 - Tele: 4313072 -4313144**

DECRETO MUNICIPAL N° 000034
San Juan, Chimbas, 18 ENE 2022

VISTO: El Expediente N° 6399-CD-2021, la Ordenanza Municipal N° 2736/C.D./2021, de fecha 23 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO: Que es atribución del D.E.M., conforme lo prescribe la Carta Orgánica Municipal Art. 37, Inc. 9°, Promulgar y hacer cumplir las Ordenanzas que sanciona el Concejo Deliberante.-

Que la Ordenanza N° 2736/C.D./2021, sancionada por el Concejo Deliberante dice:

Capítulo I

Artículo 1 . Obligaciones Tributarias.

Las obligaciones tributarias municipales, que se generen a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Chimbas y que consisten en tasas, contribuciones, retribuciones de servicios, patentes, derechos, matrículas, permisos, convenciones y demás gravámenes se regirán por la presente ordenanza, ordenanzas específicas, anexas, complementarias y decretos, vigentes o a dictarse.

Toda otra disposición, en particular o en general que no sea modificada en forma expresa por la presente, mantiene su plena vigencia.

Artículo 2 . Unidad de medida.

La unidad tributaria municipal (UTM) será la unidad de medida de los tributos establecidos en esta Ordenanza, cuyo valor se establece conforme al valor que adopte la Unidad Tributaria que define la Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan cada año en su Ley 151-I Código Tributario de la Provincia de San Juan, a través de la/s Resolución/es. La municipalidad, adoptara toda modificación que sufra ese valor, en forma automática, y se aplicara al cálculo de los tributos que esta ordenanza regule.

Artículo 3 . Monto de los tributos.

El/los monto/s que corresponderá abonar en razón de los tributos establecidos en esta ordenanza, resultan del cálculo matemático de multiplicar el valor de la unidad tributaria municipal por la cantidad de unidades tributarias dispuestas para cada tributo que se trate, conforme a las categorías establecidas.

Artículo 4 . Reajuste de unidades tributarias municipales.

El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá realizar ajustes al valor de la unidad tributaria municipal en forma independiente de lo enunciado en el art. 2, si la misma debiera adecuarse a situaciones que viva el departamento de Chimbas o la provincia de San Juan. Toda vez que se decida hacer uso de esta opción, deberá ser aprobado previamente por el Concejo Deliberante.